

93
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
"CUAUTITLAN"**

**ASPECTOS LEGALES Y FISCALES
RELACIONADOS CON UNA INSTITUCION
DE ENSEÑANZA PARTICULAR, COMO
PERSONA MORAL.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ANGELICA FIGUEROA ARIAS

ASESOR: LIC. BENITO RIVERA RODRIGUEZ

COASESOR: C.P. GERARDO BENITEZ ESQUIVEL

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 20 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a Usted que revisamos el trabajo "Aspectos Orgánicos y Funcionales del Organismo Humano" de Enseñanza Particular, como Pepeliza Morán".

que presenta los siguientes datos: Aspectos Orgánicos y Funcionales del Organismo Humano
con número de cuenta: 10810001 para obtener el TÍTULO de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Mex., a 21 de Octubre de 1997.

PRESIDENTE Dr. José Luis Muñoz y Alonso

VOCAL L.C. Benito Rivera Rodríguez

SECRETARIO Dr. Jaime Nazario Vozia

1er. SUPLENTE L.C. Demetrio Hernández Martínez

2do. SUPLENTE L.C. Ofelia Noguez Cisneros

UAE/DEP/VAP/01

Dedicatorias.

A Dios.

Por cuidarme y permitirme vivir todos estos momentos que para mí son de gran importancia y satisfacción.

A Mis Padres.

Porque fueron el pilar para lograr una de mis metas más importantes. Por apoyar mis decisiones y no abandonarme en mis proyectos, así como motivarme para lograr mi superación personal.

A Mis Hermanos.

Ya que en todo momento me brindaron sus consejos y siempre permanecemos unidos.

A Mis Bebés.

Karen y Daniela, por el cariño que recibo de ellas y el cual me sirve como estímulo para salir siempre adelante.

A Mis Abuelitos.

Que siempre estuvieron al pendiente de mis logros.

A Mis Tíos y Primos.

Por la ayuda incondicional que de ellos siempre he recibido

A Arturo.

Por todos sus cuidados, comprensión y palabras de aliento que recibo de él.

A Mi Asesor.

Por toda la ayuda, tiempo y conocimientos que me otorgó durante la carrera.

Al CP. Gerardo Benitez Esquivel.

Ya que a ellos a través de sus consejos, fueron la base para emprender este proyecto.

A Mis Amigas.

Por su amistad que siempre recibí sin condición alguna.

A los Integrantes del Instituto Oriente Arboledas.

Por la confianza que he recibido de ellos.

Índice.

Introducción.	1.
Capítulo 1. Aspectos Generales de la Educación.	
1.1. Antecedentes Históricos de la Educación.	2.
1.2. Características de la Educación Mexicana.	5.
1.3. Definición de Escuela.	5.
1.4. Niveles de Instituciones de Enseñanza.	5.
1.5. Importancia Jurídica, Socioeconómica y Política de la Educación.	7.
Capítulo 2. Aspectos Jurídicos.	
2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	8.
2.2. Ley Orgánica de la Administración Pública.	9.
2.3. Ley General de Educación.	10.
2.4. Constitución Legal de una Institución de Enseñanza Particular.	13.
Capítulo 3. Aspectos Fiscales.	
3.1. Impuesto Sobre la Renta.	22.
3.2. Impuesto al Valor Agregado.	27.
3.3. Impuesto al Activo.	28.
3.4. Otros Impuestos y Derechos.	29.
Capítulo 4. Aspectos Laborales.	
4.1. Contratos.	32.
4.2. Honorarios y Asimilables.	34.
4.3. Integración del Salario.	36.
Capítulo 5. Aspectos Contables.	
5.1. Sistema Contable.	44.
5.2. Estados Financieros.	45.
5.3. Catálogo de Cuentas.	46.

Capítulo 6. Otros Aspectos.

6.1. Transporte Escolar.	51.
6.2. Cooperativa Escolar.	51.
6.3. Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.	56.
6.4. Becas Educativas.	57.
6.5. Programas Internos de Protección Civil.	59.
6.6. Otras Obligaciones.	60.

Capítulo 7. Caso Práctico.

62.

Conclusiones.

85.

Abreviaturas Empleadas.

86.

Bibliografía.

87.

Introducción.

Toda persona tiene derecho a la educación, la cual tendrá que ser tratada de manera especial ya que un país para poder desarrollarse depende en gran parte de la educación que obtengan sus ciudadanos. Se considera a los servicios de educación como una fuerza generadora de la economía, que contribuye directamente a la obtención de un nivel de vida más elevado, asimismo, se le considera socialmente como uno de los problemas mayores que hay que resolver, por lo que la educación es uno de los servicios sociales, al cual se le dedican mayor cantidad de recursos humanos y materiales, tanto el gobierno como los particulares realizan grandes erogaciones en esta actividad. En México a través de las diversas etapas por las que la educación ha tenido que pasar, es como se ha logrado que los ciudadanos tengan interés y acceso en cuanto a educación se refiere. El derecho a la educación establecido dentro de los derechos universales del hombre, es la base para lograr su desarrollo.

Los ordenamientos jurídicos relativos a la materia educativa, no condicionan el derecho de los particulares a la impartición de la educación y a la existencia de un cierto tipo de organización, por lo que cualquier forma jurídica es admisible para tales efectos; ya sea individual, o la correspondiente a cualquier tipo de persona moral. Tomando en cuenta lo anterior, las formas organizativas más comunes cuando se trata de la impartición de la educación, teniendo en cuenta que la finalidad no es lucrativa, son las asociaciones y sociedades civiles. No quedan excluidas las otras formas de organización y aún la de sociedad mercantil, si tomamos en cuenta que una sociedad constituida bajo esta forma puede realizar cualquier tipo de finalidad, entre ellos la prestación de servicios de carácter educativo por mas que su propia naturaleza parezca contraria a la educación.

Hasta 1989 las sociedades y asociaciones civiles se consideraban en el Título III "De las Personas Morales con Fines No Lucrativos", no eran contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta; a través de las reformas a la Ley del ISR, publicadas en el DOF el día 28 de Diciembre de 1989, se llevó a cabo una división de estas sociedades para quedar comprendidas en el Título III, las que continuaban siendo no contribuyentes, pero también se incluyeron en el Título II, aquellas que deben cumplir con todas las obligaciones fiscales que establece la Ley del ISR. Las Instituciones de Enseñanza se consideran dentro del Título III, pero para que puedan gozar de los beneficios que otorgan tanto la Ley del ISR, como del IVA, entre otras, es necesario que cuenten con ciertos requisitos establecidos para cada una de las Leyes.

También las mencionadas instituciones deben de tener un buen control laboral, para evitar posibles conflictos entre los empleados, y en especial los profesores, ya que son los que van a tener gran vinculación con la comunidad estudiantil, por lo tanto, influyen en el éxito o fracaso de las instituciones de enseñanza. Para que las instituciones de enseñanza puedan obtener beneficios en cuanto a impuestos se refiere, es necesario que su contabilidad sea llevada a cabo de forma adecuada, de acuerdo a los lineamientos que el Código Fiscal de la Federación junto con la Ley del Impuesto Sobre la Renta establecen. Otros aspectos que las instituciones educativas deben tomar en cuenta para poder dar un servicio de educación adecuado, son las becas educacionales, programas internos de protección civil, etc.

Capítulo I.

Aspectos Generales de la Educación.

1.1 Antecedentes Históricos de la Educación.

En México son aceptados los aspectos históricos denominados prehispánico, colonial, independencia, reforma, y revolución, y cada uno se caracteriza por una serie de instituciones propias, entre las que se incluye la educación. Se puede afirmar que las instituciones educativas hoy en día, son fruto tanto de la evolución histórica como de la estructura económica, social y de la propia educación, aunque en algunas ocasiones la acción educativa se realizó al margen de una política preestablecida, ya sea estatal o privada.

Cada una de las etapas tiene características que las define como únicas y de gran trascendencia.

1) Etapa Prehispánica.

En el territorio ocupado actualmente por la República, existían al llegar los conquistadores, varios pueblos con características económico-sociales similares, únicamente se describirán los aspectos educativos más importantes de los aztecas.

En general, la educación tenía un carácter tradicional y bélico-religioso, destacándose dos tipos o niveles dentro de ella: la educación doméstica y la realizada en las instituciones oficiales.

En cuanto a la educación doméstica, los responsables de ella eran los propios padres, ya que ellos cuidaban y adiestraban personalmente a sus hijos en los quehaceres domésticos propios del hombre y de la mujer.

La educación pública, era impartida en dos centros educativos, el Calmécac y el Telpochcalli; al primero asistían los hijos de los nobles y al segundo los jóvenes de la clase media, con lo cual resulta que el sistema educativo que tenían servía para mantener y prolongar las diferencias entre las clases sociales, ya que no se permitía la asistencia a estos centros a los esclavos y siervos.

2) Etapa Colonial.

Al consumarse la conquista, la Corona implantó en sus colonias el sistema de vida y la cultura de la España del siglo XVI.

Durante los tres siglos que duró la dominación, se distinguen dos etapas educativas en la Nueva España; siendo el sello característico de ambos, la propagación del cristianismo y la consolidación de la conquista.

La Iglesia influyó en diversos asuntos civiles, también se manifestó en la educación pública de México durante dicha etapa, ya que el estado no tomó como propia la función educativa, dejándola en manos de la Iglesia y éste se limitó a regularla, sólo participó en la enseñanza que hoy llamamos superior o universitaria. Las órdenes religiosas serían las encargadas de instruir públicamente, ya que decían que era la única que contaba con los recursos suficientes para mantener los centros educativos.

La Iglesia ejerció un imperio casi pleno sobre el área educativa y cultural, ella fue la educadora de la colonia y formadora de sus aristócratas intelectuales, trazando los rígidos cauces por donde habían de pasar las ideas, principios, conocimientos y enseñanzas.

En lo referente al régimen se consolidó interna y exteriormente, la educación modificó su orientación, adoptándose a los sistemas de gobierno predominantes, que beneficiaban en orden de importancia: a la nobleza, a los militares y a los prelados de mayor jerarquía.

Es de importancia mencionar que durante esta etapa tuvieron lugar otros hechos relevantes como:

- Restringir la educación elemental a los indígenas y extenderla a los criollos.
- Intervención de los seglares como maestros.
- La promulgación de la primera ley de educación primaria que fue la "Ordenanza de los maestros del Nobilísimo Arte de Leer, Escribir y Contar".

La educación media y superior se impartió únicamente a los criollos y españoles en instituciones religiosas o controladas por la Iglesia, y la más importante fue la "Real y Pontificia Universidad de México", la cual fue la primera universidad creada en el continente americano. El Obispo Fray Juan de Zumarraga realizó la primera Cédula de petición al emperador Carlos V para establecer y fundar en la gran Ciudad de México la mencionada Universidad.

El 28 de Enero de 1553 se inaugura la Universidad, iniciándose los cursos, en junio del mismo año, entre los primeros profesores, encargados de ellos figuraban Alonso de la Veracruz y Francisco Cervantes de Salazar.

Cinco facultades integraban la Universidad de México: la de Artes (que comprendía lógica, física y metafísica), Teología, Cánones, Leyes y Medicina. Los grados, en ellas concedidos eran los de bachiller, licenciado y doctor, en Artes sólo se daban los de licenciado y maestro; en Teología se daba también el de maestro además de los otros tres. De las aulas universitarias salieron, en toda la época colonial, cerca de treinta mil bachilleres y poco más de mil doctores y maestros.

Por lo que se puede observar que el contenido de la enseñanza era de carácter religioso, aún cuando a fines de dicha etapa se introdujeron ideas racionalistas que sirvieron para que el liberalismo sentara sus bases.

3) Etapa Independiente.

Esta etapa se caracteriza porque surgieron ordenamientos constitucionales que provocaron una lucha ideológica y política en el campo de la educación que aún subsiste.

Hubo ordenamientos que no llegaron a tener vigencia; tal fue el caso de la Constitución de Apatzingán, que basándose en el principio de la separación del Estado y de la Iglesia, establecía que la educación "era necesaria a todos y debía ser favorecida por la sociedad con todo su poder".

Debe destacarse la creación de la Dirección de Instrucción Pública, motivándose con ello la reacción de las clases altas y del propio clero, que originaron luchas intensas, que culminaron con la restauración del centralismo y el consecuente retroceso en materia educativa.

4) Etapa de la Reforma.

Aquí se puede concluir que las ideas del ilustre maestro y pensador mexicano Don Gabino Barreda, consistente en: "...una formación humana, inspirada en la razón y en la ciencia, una educación que cultivara a la vez el entendimiento y los sentidos, con el sólo deseo de encontrar la verdad de los fenómenos naturales y que se traducirá en el camino más seguro para consolidar la paz y el orden social..." Las cuales sirvieron para que hubiera un desarrollo de la educación en México durante el último tercio del siglo pasado y principios del presente.

5) Etapa de la Revolución.

Esta etapa es la que se está viviendo y lo que se puede destacar en cuanto a materia educativa, es que se basa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de Febrero de 1917, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Actualmente en el Sistema Educativo en México existen tres clases de instituciones educativas:

- **Oficiales:** Son las costeadas por el presupuesto nacional.
- **Particulares Incorporadas:** Aquellas que son sostenidas por establecimientos privados.
- **Por Cooperación:** Cuando su mantenimiento se efectúa por acuerdo de ambas partes.

1.2 Características de la Educación Mexicana.

- a) Laica: Es ajena a cualquier doctrina religiosa.
- b) Científica: Carece de dogmas y de prejuicios.
- c) Democrática: Favorece el mejoramiento cultural, social y económico del pueblo.
- d) Nacional: Atiende a la comprensión de los problemas mexicanos, impidiendo toda forma de colonialismo cultural.
- e) Humana: Es respetuosa de la personalidad humana.
- f) Social: Tiene por mira el interés de la sociedad.
- g) Integradora: Rechaza toda forma de discriminación.
- h) Obligatoria: Para promover el desarrollo del hombre.
- i) Gratuita: Para que llegue a todos, cualquiera que sea su situación económica.

1.3 Definición de Escuela.

La palabra *Escuela* proviene del latín "schola" y este del griego "shole", y actualmente se puede considerar que tiene tres acepciones:

- 1) El lugar donde se educa e instruye a varios individuos.
- 2) Conjunto de profesores y alumnos de una misma enseñanza.
- 3) La doctrina o el sistema que ha impreso a una rama de la ciencia o del arte una dirección determinada.

Giuseppe Marchisio define el término "*Escuela*" en estas frases: designa "no una enseñanza cualquiera, ni una instrucción dada individualmente a una persona determinada, sino una institución, donde se imparte colectivamente a varias personas una enseñanza que tiene por fin principal la cultura general y la educación moral".

La escuela tiene como objetivo el promover el bien social en aspectos: físico, intelectual, moral y social.

1.4 Niveles de Instituciones de Enseñanza.

Actualmente hay una variedad de instituciones dedicadas a la enseñanza que puede ser en diferentes tipos y modalidades como son:

Básico:

- Preescolar.
- Primaria.
- Secundaria.

Medio-Superior.

- Bachillerato
- Equivalentes al bachillerato
- Educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

Superior

- Licenciatura
- Especialidad
- Maestría
- Doctorado
- Opciones terminales previas a la conclusión de la Licenciatura
- Educación terminal en otros niveles y especialidades.

Además de las anteriores se encuentran las siguientes:

- La Educación Inicial. La cual es aquella que tiende a favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de 1½ a 4 años de edad, así como la orientación a los padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.
- La Educación Especial. Que es la destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como aquellos con aptitudes sobresalientes.
- La Educación para Adultos. Que esta destinada a individuos de 15 años o mas que no hayan cursado o concluido la educación básica y busca, entre otros fines, la alfabetización, la conclusión de la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo.

Dentro de la educación para los adultos se encuentra el aspecto relativo a la formación para el trabajo, que de acuerdo con la ley, debe procurar la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante una ocupación o algún oficio calificado. Para la impartición de este tipo de educación, la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con otras autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación de dicha educación, conforme la cual sea posible acreditar conocimientos, habilidades o destrezas, intermedios o terminales, de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

1.5 Importancia Jurídica, Socioeconómica y Política de la Educación

La educación al ser un deber y obligación de cualquier mexicano e de gran importancia tener establecido que importancia tiene en diferentes aspectos, ya que al tenerla o carecer de ella va a permitir tener una visión diferente de las cosas.

Jurídica.

La legislación mexicana, particularmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especifica las funciones del Estado en materia educativa.

La educación es el medio usado por el hombre para poder desarrollarse, ya que se presenta en sociedad implica una asimilación de cultura, adquisición de valores, costumbres y ejercicio de costumbres. El Estado observa la importancia de este conducto y cree necesario el hacerlo medio o instrumento de la realización de sus fines.

Por lo tanto, vemos que la importancia radica en que la educación es la forma más apropiada para poder concluir satisfactoriamente las metas sociales que el hombre agrupado en forma voluntaria en sociedad, ha puesto en manos del Estado.

Socioeconómica.

Lo importante que tienen los servicios educativos en el desarrollo económico del país, además de constituir una unidad de consumo, resultante de su continua expansión y mejoramiento, representan una inversión destinada a la formación de seres con una mayor calidad y capacidad.

Debemos de observar que al hablar del valor económico de la educación, se tendrá que considerar sus efectos en el campo social, ya que las probabilidades de que un país desarrolle apropiadamente su economía, aumentan a medida de que su población logre madurar culturalmente, debido a la igualdad de oportunidades con que cuenta para adquirir una formación escolar adecuada.

Política.

El individuo al tener la oportunidad de adquirir una formación escolar, logra madurar cultural y políticamente, de la misma manera el Estado logrará que el desarrollo cívico de la población mexicana sea uniforme, por lo que su funcionamiento será satisfactorio.

Al tener conocimiento de los problemas que ocasiona la falta de educación en los individuos, es comprensible el deseo que tiene el Estado y particulares al querer fomentar la educación a la sociedad mexicana, sin importar las clases sociales.

Capítulo 2.

Aspectos Jurídicos.

En nuestro país, norman la acción educativa los artículos 3º, 24, 31, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Educación.

2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El hombre a través de la historia ha mostrado un gran desarrollo y esto ha sido en gran parte por el esfuerzo conjunto de diferentes generaciones, ya que han fomentado la educación para todas las edades, edades, por lo tanto la continuación traerá una Declaración Universal de los Derechos Humanos que ha contribuido para bien de la educación.

Artículo 26.

"La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

Artículo 3º Constitucional

Los antecedentes inmediatos de esta disposición lo fueron la Constitución Española de Cádiz en su Título IX, la Constitución de 1824, la Constitución de 1857 y las reformas efectuadas a la Constitución de 1917 en los años de 1934 y 1946.

Del postulado anterior se menciona lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, estados y municipios - impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias. La educación que imparta el Estado tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia."

Dicha educación debe de estar garantizada por el artículo 24, la libertad de creencias, la cual será laica, por lo que se tendrá que mantener ajena a cualquier doctrina religiosa. El criterio que orientará a la educación se deberá basar de acuerdo a los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. De acuerdo a lo que establezca la ley, el Estado se encargará de otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

Para los estudios referentes a primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- Impartir la educación cumpliendo con los planes y programas determinados por el Ejecutivo Federal, ajustándose a los fines y criterios que establezca el Estado.
- Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público en los términos que establezca la ley.

Artículo 31 Constitucional.

En este artículo establece las obligaciones de los mexicanos, entre las que está la de hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y recibir la militar en los términos que establezca la ley.

Artículo 73 Constitucional.

En su fracción XXV, señala como facultades del II Congreso de la Unión en materia educativa: "establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales, de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones, para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés social, así como para dictar las leyes encaminadas a contribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios en el ejercicio de la función educativa y las aportaciones educativas correspondientes a ese sector público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República".

2.2 Ley Orgánica de la Administración Pública.

En su artículo 38, faculta a la Secretaría de Educación Pública para

- 1) Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas, la enseñanza:
 - Preescolar, primaria, secundaria y normal
 - Técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.
 - Agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
 - Superior y profesional.
 - Deportiva, militar y la cultura física en general.

- 2) Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares.
- 3) Crear y mantener, las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias.
- 4) Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal
- 5) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional
- 6) Supervisar y vigilar que los planteles en donde se imparta educación en la República, cumplan con lo establecido por el artículo 3º constitucional.
- 7) Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostengan la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias.
- 8) Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior

2.3 Ley General de Educación.

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Julio de 1993)

La observancia de esta ley es general en la República, y regula la educación que imparten el Estado - Federación, entidades federativas y municipios -, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, excepto a las universidades o institutos de enseñanza superior, las cuales se regularán por las leyes que rigen a dichas instituciones.

La Ley General de Educación comprende los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales (artículos 1 - 11).

CAPÍTULO II.

Del Federalismo educativo. (artículos 12 - 31).

CAPÍTULO III.

De la equidad en la educación. (artículos 32 - 36).

CAPÍTULO IV.

Del proceso educativo. (artículos 37 - 53).

CAPÍTULO V.

De la educación que impartan los particulares. (artículos 54 - 59).

CAPÍTULO VI.

De la validez oficial de estudios y de la certificación de conocimientos.

(artículos 60 - 64).

CAPÍTULO VII.

De la participación social en la educación. (artículos 65 - 74)

CAPÍTULO VIII.

De las infracciones, las sanciones y el recurso administrativo. (artículos 75 - 85).

TRANSITORIOS.

Su aplicación específica a las instituciones de enseñanza particular se encuentra definida en el Capítulo V de la citada ley, particularmente en los artículos 54 a 59.

Nos menciona que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Lo referente a la educación primaria, secundaria, normal y demás estudios para la formación de maestros de educación básica; se debe obtener la autorización expresa y previa por parte del Estado.

El otorgamiento de la autorización es específico para cada tipo de estudios y una vez obtenido se incorpora a la institución que la obtenga al sistema educativo nacional.

Si son estudios distintos de los mencionados anteriormente, se podrá obtener el reconocimiento de validez oficial de los estudios correspondientes por parte de las autoridades educativas, incorporándose así al sistema educativo nacional.

Cada plan de estudios tendrá la autorización y reconocimientos específicos. Y en caso de que se quieran impartir nuevos estudios se tendrá que obtener la autorización o reconocimiento respectivo.

Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios, se otorgarán cuando la institución de enseñanza particular cuente con los siguientes requisitos:

- 1) Personal que acredite la adecuada preparación para impartir educación.
- 2) Instalaciones higiénicas, condiciones de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante crea convenientes.
- 3) Planes y programas de estudio que se consideren necesarios en lo referente a educación distinta de la primaria, secundaria, normal y demás estudios para la formación de maestros de educación básica.

La autoridad educativa publicará una relación de instituciones a las cuales se les haya concedido la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, esto lo dará a conocer por medio del órgano informativo oficial correspondiente.

De la misma manera se va a publicar la inclusión o la supresión en dicha relación de las instituciones a las que se les otorguen, revocuen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

Asimismo, los particulares que impartan estudios con autorización o reconocimiento tendrán que mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán de cumplir con

- 1) Lo dispuesto en el artículo 3º constitucional
- 2) Planes y programas de estudios que determinen las autoridades competentes
- 3) El otorgamiento de un mínimo de becas siguiendo los lineamientos generales que señale la autoridad respectiva
- 4) El personal con la adecuada preparación para impartir educación
- 5) Instalaciones buenas, condiciones de seguridad y pedagógicas adecuadas
- 6) Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que realicen u ordenen las autoridades competentes.

Las autoridades que otorguen la autorización o reconocimiento de la validez oficial de estudios deben de inspeccionar y vigilar que los que impartan los estudios cumplan con los servicios educativos adecuadamente

Los particulares pueden realizar actividades educativas fuera del sistema educativo nacional, por lo que al impartir estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional pueden adquirir validez oficial mediante la revalidación correspondiente, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

La revalidación, de acuerdo con la ley, podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la reglamentación respectiva.

Es facultad de la Secretaría de Educación Pública determinar las normas y criterios generales aplicables para la revalidación de los estudios correspondientes.

Para aquellos que impartan educación inicial y preescolar deberán contar con instalaciones que satisfagan ciertos lineamientos de seguridad, higiene y pedagógicos, así como el contar con el personal que acredite la preparación adecuada.

2.4 Constitución Legal de una Institución de Enseñanza Particular.

A continuación se presentará el tipo de figura jurídica bajo la cual deben operar estas Instituciones.

Las Instituciones de Enseñanza Particular se pueden constituir como Asociaciones Civiles o Sociedades Civiles, de lo que se desprende lo siguiente:

La tendencia humana es gregaria, esto quiere decir que busca la agrupación de cualquier carácter que ella sea, y así alrededor vemos la existencia de sociedades, asociaciones, sindicatos, colegios, etc., lo cual no es más que el conjunto de esfuerzos individuales en función de los objetivos que se persiguen.

Las asociaciones y sociedades civiles se encuentran reguladas por el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. El Libro Cuarto, Título Decimo primero de dicho Código, es el que contiene los lineamientos para su constitución, operación y disolución.

Institución de Enseñanza como Asociación Civil.

Al querer constituir a una Institución de Enseñanza como Asociación Civil se debe de tener en cuenta que ésta se encuentra reglamentada por los artículos 2670 al 2687 del Código Civil.

Concepto.

Es una persona moral creada mediante el acuerdo de varios individuos para la realización de un fin común, que tenga cierta permanencia o duración, de carácter político, científico, artístico, de recreo o cualquier otro que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

Lo anterior deriva de lo que disponen los artículos 25 y 2670 del Código Civil. De acuerdo con el Código citado al constituirse una persona moral, nace un ente jurídico distinto de todos y cada uno de sus integrantes, con sus propios derechos y obligaciones. Su constitución deriva del acuerdo de sus integrantes, por lo que constituye un acto jurídico para cuya existencia y validez es necesario reunir los elementos y requisitos que para todo acto jurídico dispone la ley. Por lo que el Código Civil lo considera un contrato.

La reunión de los integrantes en la asociación no debe ser enteramente transitoria; ya que debe tener permanencia o duración, por lo que de otro modo no puede ser considerada como una asociación y tendrá simplemente el carácter jurídico de reunión.

La ley no limita el tiempo de duración de la misma, por lo que será decisión de sus miembros la fijación del tiempo correspondiente. La duración puede ser referida no solamente a un tiempo, sino a una serie de actos, por lo que al cumplirse dichos actos se extinguirá la asociación.

El objeto de la asociación debe ser común, ya que es lo que motiva la participación de los miembros, no encontrarse prohibido por la ley y no tener carácter preponderantemente económico.

Constitución de la Asociación Civil.

De acuerdo con las disposiciones legales, el contrato por el que se constituya una asociación debe constar por escrito. La Asociación se registrará por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra terceros (artículo 2673)

Por lo tanto, no constituye un requisito el otorgamiento de una escritura pública. Sin embargo, esta es conveniente pues facilita el trámite de inscripción en el Registro Público, ya que de otra manera el documento privado en el que consten los estatutos deberá ser ratificado ante el registrador, quien deberá cerciorarse de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes, para proceder a su inscripción.

El documento constitutivo (contrato) y los estatutos, serán libremente redactados por los miembros y constituirán, con las disposiciones legales correspondientes, el instrumento que rija la vida de la asociación. Normalmente en una escritura se prevén los siguientes aspectos:

- a) Nombre.
- b) Domicilio.
- c) Duración.
- d) Objeto.
- e) Derechos y Obligaciones de los Asociados - Requisitos para su admisión y causas de su exclusión.
- f) Forma y término de convocar a las asambleas de asociados, cómo se llevarán a efecto, y facultades de los mismos.
- g) Nombramiento del director o directores de la asociación.
- h) Destino del patrimonio en caso de disolución.

Órganos de la Asociación Civil.

El poder supremo de la asociación reside en la Asamblea General, quien emite las decisiones de los asociados, ya que la asociación como persona moral no posee voluntad propia.

Sin embargo, ante la imposibilidad de que la Asamblea General se encuentre permanentemente reunida para resolver los asuntos relativos al funcionamiento de la asociación, dicha asamblea encarga su resolución a uno o varios directores, quienes realizarán el objetivo de la asociación, mediante nombramiento efectuado en sesión plenaria, mismo que no podrá ser delegado en otra persona sin acuerdo expreso de la asamblea, porque se confiere dicho puesto en razón de la confianza.

El director o directores tendrán las obligaciones y derechos que les señalen los estatutos, serán representantes legales de la asociación y los actos que realicen en los términos de su mandato serán atribuibles a la asociación, con sus consecuencias legales.

Asamblea General.

Según los estatutos se reunirán en la época fijada por los mismos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el 5% de los asociados. De no convocar ante la petición de los asociados, la convocatoria puede ser formulada por un juez civil, a demanda de los propios asociados.

De acuerdo con las disposiciones legales, la Asamblea General resolverá

- 1) Sobre la admisión y exclusión de los asociados.
- 2) De la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos.
- 3) Del nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva.
- 4) Sobre la revocación de los nombramientos hechos.
- 5) Y de los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

Las asambleas Generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día y sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.

Derechos y Obligaciones de los Asociados.

Los derechos de los asociados según el Código Civil, son:

- 1) Gozar de un voto en las Asambleas Generales.
- 2) Participar en los órganos de dirección de la asociación.
- 3) Separarse de la asociación, previo aviso dado con dos meses de anticipación.
- 4) Vigilar que las cuentas se dediquen al fin que se propone la asociación, pudiendo examinar con ese objeto los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.
- 5) Recuperar sus aportaciones en caso de disolución de la asociación.
- 6) Los que expresamente señalen los estatutos.

Las obligaciones de los asociados según el Código Civil serán:

- 1) No votar en decisiones en que se encuentre directamente interesado él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado
- 2) No transferir su calidad de socios.
- 3) Realizar las actividades tendientes a la obtención del fin de la asociación
- 4) Las que expresamente les señalen los estatutos.

Patrimonio.

El haber social de la asociación se integra por la totalidad de los bienes y recursos aportados por sus asociados o provenientes de terceros, los rendimientos de los mismos, los que sean resultado de sus operaciones y, en general, cualquier bien que sea destinado a la realización de su objeto social.

No es necesario un capital social, y ni siquiera es indispensable la existencia de bienes materiales para la existencia de una asociación, ya que sus fines pueden ser cumplidos mediante el esfuerzo de sus integrantes, sin dar lugar a la realización de aportaciones en numerario o en otros bienes. En caso de existir dichas aportaciones, para su transmisión a la asociación deberán ser cumplidas las formalidades que en cada caso exijan las leyes en relación a la naturaleza de los bienes correspondientes.

En caso de bienes inmuebles, es regla general derivada del artículo 27 Constitucional que las personas morales únicamente pueden adquirir los que sean necesarios para la realización de su objeto social.

Aquellos bienes que integren el patrimonio de una asociación estarán sujetos a las reglas específicas que en materia fiscal disponen las leyes. Su régimen jurídico general es el que corresponde a todo tipo de actos y bienes, sin que por el hecho de pertenecer a una asociación se dispongan modalidades especiales.

Disolución de la Asociación.

Según el Código Civil las asociaciones, además de las causas previstas por los estatutos, se extinguen:

- 1) Por consentimiento de la Asamblea General.
- 2) Por haber concluido el término fijado para la duración de la asociación o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación. Recordemos que la reunión de los asociados puede tener un plazo prefijado, en cuyo caso la asociación se extingue al cumplirse el mismo, pero también puede ser constituida para la realización de una cierta finalidad, agotada la cual habrá de extinguirse la asociación.
- 3) Por la imposibilidad de realizar el objeto social. En este caso se encontraría, por ejemplo, que la actividad que constituya el objeto de la asociación se vuelva legalmente imposible (por ejemplo, si se prohibiera la impartición de educación por particulares).

- 4) **Por resolución dictada por autoridad competente.** Este sería el caso de la comisión de actos ilícitos utilizando como medio a la asociación, en el cual un juez, por ejemplo, podría decretar la disolución.

En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposiciones de estos, según lo que determine la asamblea correspondiente o lo haya decretado la autoridad en su caso.

Los bienes que sobrasen, una vez repartidos a los asociados el monto de sus aportaciones, se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

Institución de Enseñanza como Sociedad Civil.

Lo referente a la Sociedad Civil se encuentra regulado en los artículos 2688 a 2701 del Código Civil.

Concepto.

De acuerdo con las disposiciones correspondientes, la sociedad civil es un contrato a través del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Constitución Legal de una Sociedad Civil.

El contrato de sociedad debe constar por escrito, pero se hará constar en escritura pública cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública. Es decir, que la formalidad de la escritura pública no constituye una exigencia indispensable para la constitución de una Sociedad Civil. Pero para que el contrato de sociedad produzca efectos contra terceros debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles, esta inscripción de alguna manera exige el otorgamiento de la escritura pública, ya que en caso contrario habría necesidad de ratificar las firmas, previa identificación de los socios que constituyen la sociedad, ante el Registro Público o ante fedatario. Por lo que, aun cuando no exista la exigencia legal, es conveniente que el contrato de sociedad sea otorgado en escritura pública, para lo cual habrá necesidad de cumplir con las formalidades generales correspondientes a la constitución de todas las personas morales y, en particular, la tramitación del permiso que para ese efecto debe otorgar la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cuando no haya forma prescrita para el contrato de sociedad sólo produce el efecto de que los socios puedan pedir, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad conforme a lo convenido, a falta de convenio se estará a lo dispuesto en el Capítulo V del Título Decimoprimer del Libro Cuarto, segunda parte del Código Civil mencionado), pero si dicha liquidación no se pide, el contrato produce todos sus efectos entre los socios y estos no pueden oponer a terceros que hayan contratado con la sociedad la falta de forma.

El contrato de sociedad debe contener lo siguiente:

- I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse.
- II. La razón social.
- III. El objeto de la sociedad
- IV. El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir.

La sociedad será nula si se estipula que los provechos pertenezcan a alguno o a algunos de los socios y todas las pérdidas a otro u otros. Tampoco se podrá estipular que a los socios capitalistas se les restituya su aporte con una cantidad adicional.

Si se quiere modificar el contrato de sociedad se tendrá que contar con el consentimiento unánime de los socios. La razón social siempre irá seguida de las palabras Sociedad Civil o su abreviatura S.C.

Administración de la Sociedad.

La administración de la sociedad se puede conferir a uno o más socios. En caso de que haya socios encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos. Si la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.

El nombramiento de los socios administradores no priva a los demás socios del derecho de examinar los estados de los negocios sociales, documentos o papeles a fin de que puedan hacer las reclamaciones convenientes.

Cuando el nombramiento de los socios administradores se haya hecho en la escritura de la sociedad, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente por dolo, culpa o inhabilidad.

Si el nombramiento de administradores se hizo después de constituida la sociedad, este será revocable por mayoría de votos.

Los socios administradores atendiendo al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad, tendrán las facultades de:

- 1) Enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido con ese objeto.
- 2) Empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real
- 3) Tomar capitales prestados.

Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán válidas, pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables a la sociedad de los perjuicios que por ellas se causen.

Derechos y Obligaciones de los Socios.

Los derechos de los socios conforme al Código Civil son:

- 1) No puede obligarse a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales.
- 2) Si se acordó por mayoría un aumento de capital, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.
- 3) Determinar la proporción en que deben repartirse las utilidades, concediendo con ello una amplia libertad para convenir lo correspondiente en la escritura constitutiva. Este derecho tiene como limitación exclusiva la prohibición que conforme a la ley existe para que se excluya a alguno o algunos de los socios en la participación de las utilidades correspondientes.
- 4) Participar en la administración de la sociedad. Este derecho puede ser ejercido por alguno o algunos de los socios o por la totalidad de ellos, según se haya convenido o en ausencia de convenio, respectivamente. Cuando la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes, por lo que las decisiones serán tomadas por mayoría.
- 5) Examinar el estado de los negocios sociales y de exigir para este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacer las reclamaciones correspondientes.
- 6) Gozar del derecho del tanto. Es decir, el derecho de preferencia a que tienen los demás socios para adquirir, cuando alguno de ellos desee transmitir la parte que le corresponda.
- 7) No podrán ser excluidos de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los estatutos.
- 8) Los que se señalen en los estatutos.

Las obligaciones de los socios de acuerdo al Código Civil:

- 1) De efectuar las aportaciones en los términos establecidos en el contrato de sociedad.
- 2) Como consecuencia de la aportación de bienes, los socios quedan obligados al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporte a la sociedad, como corresponde a todo enajenante, y a indemnizar por los defectos de las cosas que transmitan. Si lo que se transmite es solamente el uso o aprovechamiento de determinados bienes, su responsabilidad en la aportación se rige por los principios que rigen las obligaciones entre un arrendador y un arrendatario.
- 3) Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación. En este caso, son las personas mismas y particularmente aquellos que tienen relaciones con terceros al representar a la sociedad, los que deben responder por los actos celebrados en nombre de la sociedad. La responsabilidad enunciada es de carácter subsidiario; es decir, solamente se hará

responsables a los socios administradores en el caso de que el capital de la sociedad resulte insuficiente para hacer frente a las obligaciones contraídas por la sociedad. Esta responsabilidad es ilimitada y solidaria; es decir, no tiene un monto y dicha responsabilidad puede hacerse efectiva por el total de las mismas, indistintamente, sobre cualquiera de los socios administradores.

- 4) No pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás socios; y sin él, tampoco pueden admitirse otros nuevos socios, salvo pacto en contrario, en cualquier caso.
- 5) La abstención, la cual se refiere, a que si hay socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contratar ni entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos.
- 6) El socio excluido es responsable de la parte de pérdida que le corresponda, y los otros socios pueden retener la parte de capital y utilidades de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la correspondiente liquidación.

Patrimonio.

La sociedad civil es una sociedad de personas; es decir, un ente en el que el carácter o calidad de los miembros que la integran resulta más relevante respecto de las aportaciones económicas de los mismos.

Las aportaciones de los socios pueden consistir en una cantidad de dinero u otros bienes o en su industria. La aportación de los bienes quiere decir la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.

El carácter de la aportación determinará el carácter del socio. Así, el socio que aporte dinero o bienes tendrá el carácter de socio capitalista, mientras que el socio que aporte su industria tendrá el carácter de socio industrial.

La forma de integrar el capital social deberá constar en la escritura constitutiva o en sus respectivas reformas, ya que constituye un elemento esencial que debe darse a conocer a los terceros con quienes la sociedad tenga operaciones, para los efectos de la determinación de las responsabilidades correspondientes.

Por lo que señalamos, el capital social se encuentra especificado en el propio contrato constitutivo, pero no da lugar a la expedición de un título representativo de las correspondientes aportaciones. Aplicando el principio de autonomía de la voluntad de las partes, dichos títulos podrían llegar a ser expedidos, siempre que así se acuerde en la propia escritura constitutiva y se determinen los lineamientos o reglas para la expedición de los mismos, así como para la circulación de ellos, en su caso.

Disolución de la Sociedad.

De acuerdo al Código Civil la Sociedad se disuelve:

- I. Por consentimiento unánime de los socios.
- II. Por haberse cumplido el término pre fijado en el contrato de sociedad.
- III. Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible cumplir el objeto de la sociedad.
- IV. Por la muerte o incapacidad de alguno de los socios que tenga responsabilidad limitada por los compromisos sociales, excepto que se haya pactado en la escritura constitutiva que la sociedad continúe con los sobrevivientes o los herederos de aquél.
- V. Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad.
- VI. Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni intempestiva.
- VII. Por resolución judicial.

La disolución surtirá efecto contra tercero siempre y cuando se haga constar en el Registro de Sociedades.

Liquidación de la Sociedad.

Al haberse disuelto la sociedad inmediatamente se procederá a la liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses. Esta al ponerse en liquidación deberá agregar a su nombre las palabras "en liquidación". La liquidación debe hacerse por todos los socios, siempre que no se hayan nombrado liquidadores en la escritura social.

Al haber cubierto los compromisos sociales y devueltos los aportes de los socios, y quedan algunos bienes, se consideraran utilidades y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no hubo convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportes.

Pero si al liquidarse la sociedad no quedan bienes suficientes que cubran los compromisos de la sociedad y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los asociados en la forma convenida, en caso de que no haya convenio se repartirá conforme a lo que se estableció para utilidades.

Capítulo 3.

Aspectos Fiscales.

3.1 Impuesto Sobre la Renta.

Son sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta todas las personas físicas y morales residentes en México respecto de todos los ingresos que perciban; y los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija (artículo 1º LISR).

Considerando que jurídicamente las Sociedades Civiles y las Asociaciones Civiles son no lucrativas según el Código Civil, tanto Federal, como de cada uno de los estados, la LISR y todas las disposiciones fiscales relativas se encuentran en el Título III de dicha Ley y su Reglamento. Sin embargo, a raíz de las reformas al Título II de la LISR que entraron en vigor a partir del 1º de Enero de 1990, algunas Sociedades y Asociaciones Civiles son contribuyentes del ISR.

De acuerdo al artículo 70, fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no causan dicho impuesto las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. Por lo anterior, vemos que es indispensable que las Instituciones de Enseñanza cuenten con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, para que alcancen el beneficio de la exención antes citada.

Las instituciones educativas con autorización, o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en principio no pagan el Impuesto Sobre la Renta por el remanente que obtengan en un ejercicio. Sin embargo, en el caso de que se reparta remanente a los socios o asociados, serán estos quienes tendrán que pagar el Impuesto Sobre la Renta via retención, por parte de la persona moral, de acuerdo a lo siguiente:

- Si se entrega en bienes y no excede de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada integrante, estará libre de impuesto (artículo 68 y 77 fracción XXIV).
- Sobre el excedente, si la entrega fue en bienes, se causa Impuesto Sobre la Renta. La retención la efectuará la Sociedad o Asociación y será a una tasa del 20% (artículo 103).
- Si la entrega se realiza en efectivo causará Impuesto Sobre la Renta, a una tasa del 20% del importe pagado (artículo 135 fracción II).

Las retenciones mencionadas se deberán enterar a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas (artículo 80).

- **Se considerará remanente distribuible por omisiones fiscales, aún cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios:**
 - 1) El importe de las omisiones de ingresos.
 - 2) Las compras no realizadas e indebidamente registradas.
 - 3) Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 136 de dicha Ley.
 - 4) Los préstamos que se hagan a socios o integrantes o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes, excepto cuando:
 - Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
 - Que se pacte plazo menor de un año.
 - Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.
 - Que efectivamente se cumplan las condiciones pactadas.

La persona moral que se encuentre en los supuestos anteriores, enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible la tasa a que se refiere el artículo 10 de la LISR. El impuesto causado por lo antes mencionado, se enterará a más tardar en el mes de febrero del siguiente año en que se cause (artículo 70).

- Cuando por cualquier circunstancia se les entregue a los socios o asociados un Anticipo de Remanente se estará a lo que dispone el artículo 78 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual nos menciona que se asuman a salario los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de ingresos obtenidos en un mes de calendario lo establecido en el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, acreditando contra dicho impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que resulte aplicable en los términos del artículo 80-A y el monto que se obtenga se disminuirá con el crédito general mensual a que se refiere el artículo 141-B de la mencionada Ley.

Las retenciones mencionadas se deberán enterar a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas (artículo 80).

- Los integrantes de las Instituciones de Enseñanza Particulares no considerarán como ingresos los reembolsos que éstas les hagan de las aportaciones que hayan efectuado. Para lo anterior se tendrá que estar a lo que dispone los artículos 120 y 121 de la Ley del Impuesto de la Renta.

Ingresos por Enajenación de Bienes o Prestación de Servicios.

Cuando las Instituciones de Enseñanza Particular enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, que excedan del 5% de los ingresos totales de dichas escuelas en el ejercicio de que se trate, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados por dichas actividades. Lo anterior no es aplicable para aquellas personas que estén autorizadas para recibir donativos deducibles.

Para que una Institución de Enseñanza Particular sea considerada como institución autorizada para recibir donativo se necesita cumplir con lo siguiente:

Estar en la lista que publica la SHCP de las instituciones, asociaciones y sociedades civiles y otras organizaciones autorizadas para recibir donativos. Para lo anterior deben de cumplir con los siguientes requisitos: (artículo 70-B LISR)

- Constituirse exclusivamente y funcionar en forma preponderante como sociedad o asociación de carácter civil que se dedique a la enseñanza, con reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
- Que los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a cumplir los fines propios de su objeto social (Constar en escritura constitutiva)
- No haber repartido remanente a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.
- No otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, excepto cuando se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos (Constar en escritura constitutiva)
- Los donativos deberán destinarse a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología.
- En caso de que los donativos se destinen para cubrir gastos de administración de la institución, solo se aplicarán como máximo el 5% del donativo percibido
- No deben ser donaciones onerosas o remunerativas.
- Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos (Constar en escritura constitutiva).

Las instituciones autorizadas para recibirlos tienen las obligaciones de

- Expedir comprobantes foliados que reúnan los requisitos señalados en el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación como:
 - 1) Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes del donatario
 - 2) Lugar y fecha de expedición
 - 3) Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante.
 - 4) Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo.
 - 5) El señalamiento expreso que ampara un donativo.

- Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos.
- Dictaminar sus estados financieros en forma simplificada de acuerdo con las reglas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (artículos 51-A Y 51-B del Reglamento del Código Fiscal de la Federación)

Casos en que son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.

Las Instituciones de Enseñanza Particular que no estén autorizadas para recibir donativos deducibles, serán contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta cuando perciban los siguientes ingresos:

- Enajenación de bienes.
- Intereses.
- Obtención de premios.

Por lo que el impuesto se pagará de acuerdo a lo que disponga el dicho Título IV de la LISR y la retención que se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.

Obligaciones Fiscales (artículo 72 LISR).

1. Llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su reglamento, y la ley del ISR y su reglamento. Los artículos 28, 30-A del CFF, y del artículo 26 al 35 del RCFF, así como el artículo 71 del RISR, establecen los procedimientos para llevar la contabilidad. Es conveniente que para la S.C. o A.C., se lleve por lo menos un libro de ingresos-egresos. Independientemente de los libros mencionados se deberá llevar un libro de registro de asociados, libro de actas de sesiones del consejo directivo y libro de actas de las asambleas generales de socios.
2. Expedir comprobantes que acrediten los servicios que prestan y conservar copia de los mismos a disposición de la SHCP, los que deben reunir los requisitos fiscales de acuerdo a lo que establecen los artículos 29 y 29-A del CFF. En los términos del artículo 29 del CFF, los comprobantes deberán imprimirse en un establecimiento autorizado por la SHCP, de acuerdo a la regla 2.4.13 de la Resolución Miscelánea 1997-1998 para efectos del mencionado artículo. Las personas que enajenen bienes o presten servicios en establecimientos abiertos al público en general, deberán expedir comprobantes por las operaciones que realicen y que reúnan requisitos fiscales, cuando así lo solicite la persona a la que se le preste el servicio, para lo anterior deberá identificar al cliente, solicitando y conservando copia fotostática de su cédula de identificación fiscal. De acuerdo al artículo 29-A, los requisitos que deben de contener los comprobantes son los siguientes:
 - a) Nombre o razón social de la S.C. o A.C., número de folio, domicilio fiscal. Si se expidieran recibos o comprobantes que amparen los ingresos en diferentes establecimientos, también deberá anotarse dicho domicilio.
 - b) Cédula de identificación fiscal del RFC, que sea proporcionado por la SHCP.
 - c) Fecha de expedición del comprobante.

- d) Nombre de la persona a favor de quien se expide el comprobante.
e) Domicilio del cliente o persona a favor de quien se expide el comprobante.
f) Describir el concepto del ingreso; como por ejemplo: inscripción, colegiatura, examen extraordinario o cualquier otro concepto.
3. Presentar en las oficinas autorizadas (instituciones bancarias) en el mes de marzo de cada año, declaración en que se informe de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Si la S.C. o la A.C. no determina remanente distribuable deberá de presentar la declaración mencionada en la forma oficial IISR-71, si se obtiene remanente distribuable se presentará la forma IISR-93, la cual quedó sin efecto a partir del 18 de Junio de 1996.
4. Presentar en la Administración Local de Recaudación en el mes de febrero de cada año, declaraciones informativas de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones de ISR, en el mismo año de calendario anterior y efectuado retenciones por pagos a residentes en el extranjero (formas 27 y 29). De la misma manera, deberán presentar declaración informativa de las personas a las que hubieran otorgado donativos en el semestre de que se trate, durante los meses de Julio y Enero (forma 50). Las anteriores declaraciones, en caso de que se lleve la contabilidad en el sistema de registro electrónico, deberán proporcionarse en dispositivos magnéticos según instructivo contenido en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea del 21 de Marzo de 1997.
5. Se presentará ante la Administración Local de Recaudación, en el mes de febrero de cada año, declaración anual cuando se hubieran hecho pagos por crédito al salario, donde se informe nombre del trabajador, clave del RFC, remuneraciones, cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual de cada una de las personas que les hubieran prestado sus servicios en el año de calendario inmediato anterior. Para tal efecto se utilizara el formulario N° 26.
6. Si se efectúan pagos de sueldos se tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:
- Retener el ISR de acuerdo al artículo 80, aplicar el subsidio del artículo 80-A y el crédito al salario del artículo 80-B, y en su caso entregar en efectivo al trabajador las diferencias derivadas del crédito al salario.
 - Calcular el ISR anual (artículos 141, 141-A y 141-B).
 - Proporcionar constancias de remuneraciones, cubiertas y retenciones, efectuadas en el año de calendario de que se trate, a más tardar en el mes de enero de cada año. En caso de que se retire el trabajador se proporcionara en el mes siguiente.
 - Solicitar constancias de las personas que contraten después del 1° de Enero, de remuneraciones con patrones anteriores y sus retenciones.
 - Verificar de que estén inscritos en el RFC o en su caso inscribirlos.
 - Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que les efectúen el primer pago de sueldos si prestan sus servicios a otro patrón y este les efectúe el acreditamiento del crédito al salario.
 - Presentar en el mes de febrero de cada año declaración informativa (formulario 26), en la que se informe sobre las personas a las que se les entregaron cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior.

7. De acuerdo al artículo 83-A, deberán de cumplir con lo siguiente:
 - ♦ Llevar registro de sueldos, identificando a cada trabajador al que realicen pagos.
 - ♦ Conservar comprobantes en que demuestren el monto del ingreso pagado, impuesto retenido y diferencias por crédito al salario.
 - ♦ Haber pagado aportaciones al IMSS, INFONAVIT y SAR.
8. Exigir documentación que reúna requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y se esté obligado a ello de acuerdo a la LISR.
9. Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, información sobre inversiones que hayan realizado o mantengan en el ejercicio inmediato anterior en paraísos fiscales, acompañando los estados de cuenta de depósito, inversión, ahorro o cualquier otro.

3.2 Impuesto al Valor Agregado.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado no grava al tipo de persona moral que realice la actividad, sino a los actos realizados, por lo tanto, si una AC o SC lleva a cabo actividades gravadas por dicha ley, estarán sujetas al pago del IVA. Las actividades que se gravan de acuerdo al artículo 1° de la mencionada Ley son

- I. Enajenación de Bienes
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgar el uso o goce temporal de bienes
- IV. Importación de bienes y servicios

Por lo regular las operaciones que normalmente lleva a cabo una escuela particular, es la prestación de servicios independientes, en cuanto a las obligaciones de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra. Cabe aclarar que la Ley del IVA en su artículo 14, establece que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades anteriormente señaladas, que no tengan la naturaleza de actividad empresarial, por lo tanto dentro de ellas se encuentran las realizadas por la escuela particular ya sea que esté constituida como A.C. o S.C.

La tasa general del IVA es del 15%, pero existe también la llamada tasa 0%, y cuando se lleven a cabo operaciones en zonas libres y fronterizas, la tasa será del 10%.

Pero la misma Ley nos establece en su artículo 15 que no se pagará el impuesto por la prestación de los servicios de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

Dentro de esta exención están los servicios de enseñanza, siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados, de lo contrario estarían gravados, como por ejemplo institutos de capacitación, escuelas de idiomas, escuelas de educación deportiva, baile, danza, etc.

Es de importancia saber que independientemente de que la escuela se encuentre exenta de IVA, esto no quiere decir que todos aquellos actos o actividades que realicen estarán exentos de este impuesto, por ejemplo, si la escuela enajenara uniformes, materiales escolares, y otro tipo de bienes, o que también otorgara el uso o pose temporal de inmuebles, arrendamiento de locales que siendo de su propiedad, rentara a terceros para fines de carácter comercial, excepto cuando los bienes enajenados sean los siguientes:

- 1) El suelo
- 2) Construcciones adheridas al suelo, destinadas para casa habitación
- 3) Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para explotar o usar una obra, que realice un autor
- 4) Bienes muebles usados.
- 5) Moneda nacional o extranjera

En caso de que la escuela se encontrara exenta del IVA, y adquiriera artículos gravados, ya sea equipo de trabajo escolar, escritorios, mesas, etc., dichas actividades se encuentran gravadas, por lo tanto al adquirirlas le trasladarán el impuesto y estará obligada a su pago. Este impuesto que se traslade no podrá acreditarlo la escuela por encontrarse exenta su actividad, por consiguiente, formará parte de sus gastos o costos. Independientemente de lo anterior la escuela deberá solicitar que el comprobante reúna todos los requisitos fiscales y el IVA se traslade en forma expresa y por separado.

3.3. Impuesto al Activo.

Están obligadas al pago del mencionado impuesto las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento (artículo 1º). La base del impuesto será el valor del activo en el ejercicio al cual se le aplicará la tasa del 1.8%. De conformidad con la Ley del Impuesto al Activo en su artículo 6 fracción I, las instituciones de enseñanza al no ser contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, se encuentran exentas del Impuesto al Activo.

Asimismo, el mencionado artículo en su fracción VI establece que, estarán exentas de dicho impuesto quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez de estudios en los términos de la Ley General de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades de enseñanza.

También en la regla 4.7 de la Resolución Miscelánea 1997-1998, establece que las personas propietarias de bienes inmuebles que se utilicen para realizar actividades de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, podrán no considerar dentro del valor del activo dichos bienes inmuebles.

La escuela particular ya sea AC o SC, al no ser contribuyente del ISR, no está obligada al pago del impuesto al activo; sin embargo, si dicha escuela rentara un bien a otra persona ya sea física o moral que si fuera contribuyente del IA, se convierte en contribuyente del IA pero únicamente por dicho bien, excepto cuando estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de la LISR (artículo 6° fracción VI).

3.4 Otros Impuestos y Derechos.

Las escuelas particulares al igual que todas las personas morales tienen la obligación de pagar otros impuestos y derechos estatales o municipales, dependiendo de la entidad federativa donde tengan su domicilio. Por ejemplo, si su domicilio fiscal se encuentra en el Distrito Federal, estarán obligadas a pagar, según sea el caso, algunos impuestos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal, como los que se señalan a continuación

Impuesto Sobre Nóminas.

El pago de dicho impuesto lo harán las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue. Los salarios, y demás prestaciones que de una relación laboral se deriven, serán considerados erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado. Dicho impuesto será determinado aplicando la tasa del 2% al total de erogaciones que se realicen, mismo que se causará en el momento en que éstas se efectúen y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada, la cual deberá presentarse a más tardar el día quince del mes siguiente al que correspondan las erogaciones (Código Financiero del D.F., artículos 178-179).

El artículo 148 del Código Financiero del D.F. estipula:

Impuesto Predial.

Se encuentran obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y las morales que sean propietaria del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. El pago del impuesto predial deberá hacerse en forma bimestral en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante declaración ante las oficinas autorizadas.

También se podrá pagar en forma anual durante el primer bimestre, por bimestres anticipados o en el mes inmediato anterior a aquel en que están obligados, para lo cual se tendrá derecho a una reducción.

En el caso de que la institución educativa tenga su domicilio en el Estado de México, los principales impuestos que se causarían, según el caso, y que se encuentran establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de México, son:

Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

Es objeto de este impuesto la realización de pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección y dependencia de un tercero.

También quedan comprendidos los pagos que se realicen por concepto de contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, ya sean ordinarios o extraordinarios, incluyendo comisiones a trabajadores, premios, gratificaciones, participación de los trabajadores en las utilidades, rendimientos, así como indemnizaciones derivadas de la rescisión o terminación de las relaciones de trabajo, primas dominicales, vacacionales, y por antigüedad y otros emolumentos. Son también objeto de este impuesto los pagos realizados a los Administradores, Comisarios o Miembros de los Consejos Directivos de Vigilancia de Sociedades o Asociaciones.

La cuota del mencionado impuesto se causará y pagará en razón del 2% sobre el monto total de los pagos mencionados. Dicho impuesto se enterará dentro de los quince días de cada mes, mediante declaración que contenga los datos relativos a los pagos realizados en el mes inmediato anterior. Pero de acuerdo al artículo 9 fracción B de la Ley de Hacienda del Estado de México, no causan el Impuesto Sobre Erogaciones las contraprestaciones cubiertas por Instituciones de Enseñanza Privada reconocidas oficialmente. Para que lo anterior surta efecto, es necesario que se avise cada año de la exención ante la Secretaría correspondiente.

En conclusión tenemos que las Instituciones de Enseñanza que se encuentren ubicadas en el D.F. causarían el Impuesto Sobre Nominas, a diferencia de las que se localizan en el Estado de México que están exentas del Impuesto Sobre Erogaciones.

Derechos por Servicios Prestados por las Autoridades de Educación Pública.

Este derecho se pagará por los servicios que presta la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, ya sea por:

1. Inscripción al listado de planteles no incorporados.
2. Por alta en el servicio para impartir educación a institución particular.
3. Reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios y/o carrera, a escuelas particulares.
4. Vigencia anual de derechos: alta o reconocimiento de validez oficial de estudios, a escuelas particulares, por institución educativa y/o carrera.
5. Por servicio de asesoría a instituciones educativas particulares de tipo elemental, medio y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel, por una sola vez y por su permanencia en el mismo independientemente del grado o ciclo que curse.

6. Expedición de certificados de estudios de tipo medio superior y superior realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas.
7. Expedición de duplicados de certificados de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas
8. Revalidación de estudios de tipo elemental, medio y superior.
9. Expedición de cédula de pasante para el ejercicio profesional.
10. Expedición de duplicado de cédula de pasante para el ejercicio profesional.
11. Inscripción de título profesional o grado académico.
12. Inscripción al listado de colegios profesionales.

Impuesto Predial.

El mencionado impuesto se causa por la propiedad o posesión de predios urbanos rústicos, ejidales o comunales, ubicados dentro del territorio del Municipio, así como por la propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en predios urbanos, rústicos y ejidales o comunales.

Dicho impuesto lo pagarán los propietarios o poseedores de las propiedades y construcciones mencionadas. Así como los copropietarios y coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio, etc.

El pago del impuesto es anual, el cual se hará en una sola exhibición si su importe es de hasta tres días del Salario Mínimo General en la zona económica que le corresponda de acuerdo a la ubicación del inmueble; si el importe es mayor a tres y hasta seis días del SMG, el pago se hará en dos exhibiciones y si excede de seis días de SMG, el pago se dividirá en seis partes iguales las cuales se cubrirán en forma bimestral.

La Tesorería Municipal, tendrá acción real para el cobro del impuesto. Por lo tanto en una Escuela Particular se pagará el Impuesto Predial siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.

Impuesto Sobre Radicación.

Se considera radicación cuando se disponga material o formalmente de un inmueble y se utilice en forma permanente, continua y habitual. El mencionado impuesto, de acuerdo al artículo 83 BIS-C' de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, no se causa por el establecimiento o la disposición material o formal de inmuebles en donde se realicen continua y habitualmente actividades educativas y de capacitación, culturales, de investigación científica y tecnológica y deportivas.

Capítulo 4.

Aspectos Laborales.

4.1 Contratos.

Dentro de una institución de enseñanza es fundamental que se tenga gran importancia en el personal que se contratará, ya sea académico, administrativo o de intendencia, ya que de esto depende en gran parte el buen funcionamiento de la escuela.

Es necesario definir, que se considera trabajador académico a aquella persona física que presta servicios de docencia o investigación en las escuelas; todo ello de acuerdo con los planes y programas que deben establecerse por las mismas instituciones y con la Ley General de Educación.

Por lo tanto, ya que se escogió a la persona adecuada para impartir la docencia, realizar labores administrativas o de intendencia; es necesario establecer una serie de formalidades, las cuales se van a encontrar dentro de un contrato.

Concepto.

Contrato es el acuerdo entre dos o más personas para producir o transferir derechos y obligaciones.

Tipos de Contrato.

Los tipos de contrato que la Ley Federal del Trabajo menciona son:

- 1) Contrato Individual.
- 2) Contrato Colectivo.
- 3) Contrato Ley.

En una escuela particular el contrato que generalmente se va a encontrar es el contrato individual, por lo que a continuación se va a explicar en que consiste.

Contrato Individual.

Cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel mediante el cual se obliga una persona a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, dicho contrato debe constar por escrito, del cual deberán formularse dos ejemplares, en tanto uno es para el patrón y otro para el trabajador.

La persona que va a prestar a otra persona física o jurídica, un trabajo personal subordinado, debe ser una persona física; para lo anterior se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual y material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Característica del Contrato Individual.

La característica fundamental que distingue a dicho contrato de otros contratos civiles y mercantiles, en los que también uno de los contratantes presta servicios personales a otros, es la que se refiere a la subordinación o dirección y dependencia que debe guardar el trabajador respecto de su patrón en el desempeño de sus labores.

Requisitos del Contrato.

1. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio
2. Si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado o indeterminado
3. El servicio o servicios que deban prestarse.
4. El lugar o lugares donde se tenga que prestar el o los servicio(s)
5. La duración de la jornada.
6. La forma y monto del salario.
7. Día y lugar donde se paga el salario
8. Indicación de la capacitación y adiestramiento que se le dará al trabajador conforme a los planes y programas establecidos en la escuela.
9. Otras condiciones de trabajo, por ejemplo días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y patrón.
10. Causas de rescisión del contrato.

Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado. En una escuela particular, regularmente a los trabajadores se les contrata por tiempo indeterminado.

En cuanto a la retribución que debe de recibir el trabajador puede ser fijada libremente por las partes interesadas o estar sujeto a límites que fija el Estado. Para una retribución justa es conveniente que a los docentes se les pague por "hora-semana-mes", ya que dentro de dicho pago se va a incluir el pago del séptimo día y días de descanso obligatorios, dicho salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de la LFT.

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán los generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria, comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario en efectivo deberá pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

En cuanto a los días de descanso serán los establecidos en la Ley, y los periodos vacacionales marcados por la LFT se otorgarán durante los periodos de inactividad docente, la suspensión de clases durante los meses de julio y agosto son vacaciones para los alumnos, durante este tiempo los profesores entregan documentación, reciben cursos y realizan actividades relacionadas con su tarea educativa.

Obligaciones de los Patrones (artículo 83 LISR).

- A. Efectuar retenciones del ISR conforme al artículo 80 LISR
- B. Calcular el impuesto anual
- C. Proporcionar constancias de sueldos pagados e impuestos retenidos
- D. Expedir constancias en caso de separación de un trabajador
- E. Cereoriarse de que el trabajador este inserto en el REC
- F. Declaraciones anuales de sueldos pagados, impuestos retenidos y diferencias a cargo o a favor de los trabajadores.

4.2 Honorarios y Asimilables.

Respecto de los trabajadores docentes, es necesario destacar que actualmente se ha discutido sobre su situación laboral, ya que algunas veces no los consideran trabajadores, debido a la creencia de que al tener libertad de cátedra no tienen relación laboral. Por lo que en algunos casos, debido a dicha confusión, a los docentes se les paga por honorarios o asimilables a salarios, dentro de lo cual dejan de pagar impuestos como el IMSS e INFONAVTI.

Pero el Séptimo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en materia de trabajo, resolvió que los profesores, aún gozando de la libertad de cátedra, son considerados trabajadores de las instituciones en donde prestan sus servicios. Para una mayor comprensión, a continuación se transcribe dicha ejecución:

"RELACION LABORAL. LA LIBERTAD DE CÁTEDRA EN EL TRABAJO DE ENSEÑANZA, NO EXCLUYE LA. Aún cuando el trabajo de enseñanza se desenvuelve sobre el principio educativo de libertad de cátedra, tal circunstancia no excluye la relación laboral en esa actividad, pues aquella no consiste sino en la facultad con que cuenta el profesorado para impartir sus clases con los sistemas pedagógicos y el enfoque que se consideren adecuados. Si a lo anterior agregamos que la atinada libertad no exige a los profesores de sujetarse a la impartición de su cátedra, tanto a los programas previamente elaborados para el desarrollo del curso, como a los controles documentales que requiere la institución educativa sobre asistencia, evaluación, cumplimiento del programa y logros en el mismo, y que además, la prestación del servicio era personal y a cambio de ella se otorgaba el pago de una remuneración, es inconcluso que en esas circunstancias la relación entre las partes tenía la naturaleza laboral, por actualizarse los elementos legales de servicio personal, subordinación y pago salarial, resultando por ello irrelevante el que en el contrato se le denominara prestación de servicios profesionales. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito (CO170591 AB)".

En conclusión, se tiene que a un profesor que presta su servicio en forma personal y subordinada se le debe de considerar como trabajador y por lo tanto va a tener todos los derechos y obligaciones que se tienen en una relación laboral.

Honorarios.

En cuanto a las personas que se contratan por honorarios, es necesario conocer que su situación se encuentra regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que respecta a una escuela particular constituida como persona moral, al hacer pagos por honorarios, deberá retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna.

Asimilables.

Se consideran Asimilables a Salarios de acuerdo al artículo 78 de la LISR:

a) Rendimientos y anticipos que perciban miembros de:

- ◆ Cooperativas de producción
- ◆ Sociedades civiles.
- ◆ Asociaciones civiles.

b) Honorarios que perciban:

- ◆ Miembros de

Consejos directivos
Vigilancia
Consejos consultivos.
Cualquier consejo.
- ◆ Administradores.
- ◆ Comisarios.
- ◆ Gerentes generales.

c) Honorarios preponderantes por servicios independientes:

- ◆ Prestados en las instalaciones del prestatario.
- ◆ Que hayan sido más del 50% del total de los percibidos en el ejercicio inmediato anterior.

d) Honorarios no preponderantes por servicios independientes. ("Impacientes"):

- ◆ Cuando el prestador del servicio solicite ser asimilable.

e) Comisionistas.

- ◆ Cuando soliciten ser asimilables y que el comitente acepte hacer la retención.

f) Honorarios relacionados con una obra determinada, mueble o inmueble.

- ◆ Cuando el prestador del servicio solicite ser asimilable.

Comunicación por escrito al Prestatario.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas que opten por ser asimilables a salarios, deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior, excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario. En caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

Comunicación por escrito para pagar el ISR mediante retención.

Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de dicho artículo.

De acuerdo a lo que establece la regla 2.3.3 de la Resolución Miscelánea 1997-1998, los empleadores que entreguen asimilables a salarios, no deben efectuar aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro por las personas a las que les entreguen los mencionados ingresos, y cuando dichas personas no estuvieran inscritas en el RFO, las mismas deberán ser inscritas por el empleador en el citado registro al presentar la forma oficial 2, asentando la clave respectiva a 10 posiciones.

Cuando se paguen asimilables a salarios, se deberá de aplicar al ingreso mensual por dicho concepto, la tabla del artículo 80, restándole el subsidio correspondiente del artículo 80, A y el Crédito General Mensual del artículo 141 B. En caso de que la diferencia sea negativa no será objeto de "Crédito en efectivo" ni acreditamiento posterior.

La declaración anual de retenciones por los ingresos asimilables a salarios, se deberá presentar en la forma 27.

4.3 Integración del Salario.

Para determinar que proporción de salario se va a pagar de ISR, IMSS, INFONAVIT y SAR, se debe de tener presente que conceptos gravan en cada uno de los casos, va que puede integrar salario en uno o en otro, así como que requisitos se deben de cumplir para no integrar en un determinado caso. Por lo tanto, a continuación se desglosarán los conceptos más comunes que suelen ser parte de retribuciones hechas al trabajador dentro de una escuela particular.

Para precisar de manera sencilla la integración del salario, es necesario conocer primeramente los conceptos básicos de éste, por lo tanto tenemos que de acuerdo al artículo 82 de la LFI, el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Además de los pagos en efectivo que recibe el trabajador por cuota diaria, recibe otra cantidad adicional, ya sea en dinero o en especie.

Las cuales en una forma resumida son las siguientes.

Prestaciones.

- 1) **De Previsión Social.** Las cuales son beneficios que se conceden fundamentalmente en especie y que con independencia del salario tienen como objetivo, ayudar a elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus beneficiarios, desde el punto de vista social, cultural, económico y en general de manera integral, por ejemplo
 - Vales de Despensa
 - Gastos Medicos
 - Guardería
- 2) **De Ley** Son aquellas que se encuentran establecidas en la Ley, por ejemplo.
 - Aguinaldo
 - Prima Vacacional
 - Prima Dominical
 - Tiempo Extraordinario.
 - Indemnizaciones por riesgo o enfermedades.
 - PTU
- 3) **Contractuales.** Son aquellas adicionales al salario, que se encuentran establecidas en el contrato de trabajo, ejemplo
 - Premio de Asistencia
 - Premio de Puntualidad
 - Bonos de Productividad

Por lo tanto, a continuación se presentan los conceptos que integran cada una de las siguientes Leyes.

ISR.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 78 de la LISR, "Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral"

IMSS.

Para los efectos de la Ley del Seguro Social, de acuerdo con el artículo 27 de la misma Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

INFONAVIT.

Para integrar el salario base de cotización para efectos del INFONAVIT, se establece en la fracción II del artículo 29 de la mencionada Ley, en lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la LSS.

No se tomará en cuenta dada su naturaleza y cumpliendo con los requisitos establecidos por cada Ley en particular, los siguientes conceptos:

I. Instrumentos de Trabajo. ISR.

No se considerarán ingresos en bienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 último párrafo de la LISR, el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de estos y que estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

IMSS e INFONAVIT.

Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares no se tomarán en cuenta.

II. Aguinaldo. ISR.

Esta gratificación para que esté exenta para quien la recibe y sea deducible para el patrón, debe reunir los siguientes requisitos: (artículo 77 frac. XI)

- 1) Que se otorgue en forma general a los trabajadores.
- 2) Se puede entregar hasta una cantidad máxima de 30 salarios mínimos del área geográfica del trabajador.

IMSS.

Para efectos del Seguro Social, al no estar dentro de las excepciones, la totalidad del aguinaldo debe integrar salario para efecto de la cotización.

INFONAVIT.

Al no encontrarse esta gratificación dentro de las excepciones del INFONAVIT, el aguinaldo debe causar el 5%.

III. Fondo de Ahorro. ISR.

Para que los ingresos por este concepto puedan estar exentos para quien los percibe y por otro lado puedan deducirse por el patrón, se debe cumplir con: (fracción XII artículo 24 LISR)

1. Que sea un gasto de Previsión Social.
2. Dicha prestación deberá otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

También debe de cumplir con los artículos 19, 20 y 22 del RISR, que mencionan lo siguiente:

1. Que se otorgue a todos los trabajadores sobre las mismas bases.
2. Además debe existir un plan, en donde se establezca, como debe constituirse el fondo de ahorro, quienes lo van a integrar, reglas para entrar y salir del mismo, etc.
3. El mencionado plan debe constar por escrito, indicando la fecha a partir de la cual inicie este y que se comunique al personal de la creación del plan dentro del mes siguiente a dicho inicio.
4. Que el monto de las aportaciones no exceda del 13% de los salarios de cada trabajador incluyendo los empleados de confianza, considerando exclusivamente la parte que no exceda de diez veces el SMG del área geográfica en donde se encuentre el establecimiento en el que el trabajador preste sus servicios. En caso de que el establecimiento se encuentre en el extranjero, será considerado el SMG del Distrito Federal.
5. Así como establecerse en el mismo, que el trabajador puede retirar las aportaciones correspondientes al término de la relación de trabajo o una vez por año.
6. Que el destino del fondo permita la obtención, por parte de los trabajadores, de préstamos y lo que no se encuentre prestado se invierta en valores autorizados por la SHCP.
7. Cuando el plan contenga aportaciones de los trabajadores o empleados de confianza, deberán participar por lo menos el 75% de estos.
8. Por lo tanto, no es requisito de deducción que el trabajador aporte cantidades iguales a las del patrón. Es más el trabajador puede no aportar y es deducible.

Y para que no integre el salario del trabajador, además de lo anterior, es necesario que se esté a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 77, el cual nos menciona que se deben de reunir los requisitos de deducibilidad del Título II.

IMSS e INFONAVIT.

En lo referente al Seguro Social tenemos que, de acuerdo al artículo 27 de la LSS y el 29 de la LINFONAVIT, el ahorro se excluye como integrante del salario base de cotización del trabajador, siempre y cuando

1. Se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual.
2. Se precisa que si el trabajador puede retirar los fondos más de dos veces al año, integrará salario el fondo de ahorro.
3. Se establece que si el fondo se integra por aportaciones diferentes del patrón y el trabajador, se integrará al salario en su totalidad

IV. Horas Extraordinarias Laboradas.

El artículo 66 de la LFT, establece como tiempo extraordinario máximo, el de 9 horas por semana (no más de tres horas diarias, ni tres veces por semana). En este caso esas horas extraordinarias se retribuirán con un cien por ciento más que el costo de la hora de la jornada ordinaria (artículo 67 LFT). Si el tiempo extraordinario, llegara a exceder de las nueve horas en una semana se cubrirá con un doscientos por ciento más que la hora normal.

Es decir que la hora extraordinaria de la 1 a la 9 se paga al doble y a partir de la 10 se debe cubrir al triple.

ISR.

No importa si el salario del trabajador es fijo o variable, para cuestión de ISR siempre están exentas hasta tres horas diarias, pero no más de tres veces a la semana, es decir, máximo nueve horas al 100% para los trabajadores de salario mínimo, y al 50% para quien gana más del mínimo, y en este último caso sin que la suma del tiempo extra y el pago en días de descanso obligatorio o semanal sea mayor a cinco veces el SMG del área geográfica del trabajador.

IMSS e INFONAVIT.

El tiempo extraordinario no se integrará al salario, "hasta por tres horas diarias, tres veces a la semana" (artículo 66 LFT). En caso de presentarse el servicio en forma eventual, permanente o pactado previamente, excediéndose del máximo legal, es decir por más tiempo del señalado anteriormente, el salario se integrará con todo el tiempo excedente (horas extras triples).

V. DESPENSAS.

ISR.

Están exentas en la fracción VI del artículo 77 de la LISR dentro de las "otras de naturaleza análoga", con la limitación a un SMG del área geográfica del trabajador, cuando sus ingresos sean superiores a siete salarios mínimos generales.

IMSS e INFONAVIT.

El patrón podrá otorgar despensas sin integrar el salario del trabajador siempre y cuando, de acuerdo a la fracción VI del artículo 27 de la LSS y 29 de la LINFONAVIT, su importe no rebase el 40% del SMG vigente en el Distrito Federal. En caso de rebasar dicho monto, se integraría por el valor total de la despensa en especie, en dinero o en vales.

La implementación de esta prestación puede ser mediante vales que se entreguen a sus empleados a manera de despesa, a fin de que este mecanismo cumpla con el concepto de previsión social. Se recomienda que en el recibo de los vales que se entregue a sus trabajadores se inserte la frase " Recibí de _____ vales en cantidad de _____, en concepto de previsión social, para ser canjeados por artículos de primera necesidad.

VI. Premios de Asistencia y Puntualidad. ISR.

Al no estar exentos estos premios, quedan gravados.

IMSS.

No integran salario estos premios, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización, con la interpretación de que si excede el citado 10% habrá que integrar la totalidad de los premios.

INFONAVIT.

Para que no integren salario, no deben de rebasar cada uno de ellos el 10% del salario diario integrado, en caso de que alguno de ellos o los dos rebase el 10%, se tendrá que integrar la totalidad de los premios.

VII. Participación de los trabajadores en las utilidades de las Empresas.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 123, apartado A, fracción IX) y la Ley Federal del Trabajo (artículo 126, 586, entre otros), la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, es el órgano competente para fijar y revisar el porcentaje que de las utilidades corresponda a los trabajadores.

La Cuarta Comisión Nacional, para la PHT, expidió la resolución para el reparto de utilidades entre los trabajadores el 26 de Diciembre de 1996 en el DOF, la cual se encuentra en vigor a partir del 1 de Enero de 1997 y cuyos puntos trascendentes para las Instituciones de Enseñanza, son los siguientes.

Obligados a Participar.

Los trabajadores participarán en un 10% de las utilidades de las empresas a la que presten sus servicios.

De acuerdo a lo que establece el inciso e) de la fracción IX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo en el párrafo segundo del artículo 120, se considera utilidad, para los efectos de dicha Resolución, la renta gravable determinada de conformidad con las normas de la LISR.

El porcentaje de participación se aplicará sobre la renta gravable sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas.

Están obligados a otorgar participación en sus utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios, de acuerdo con el artículo 16 de la LFT, y en general todas las personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio. Únicamente están exentas de dicha obligación las siguientes personas:

1. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
2. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento.
3. Las empresas de la industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración.
4. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
5. El IMSS, el INFONAVIT y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
6. Aquellas empresas que generen un ingreso anual declarado por ISR, no superior a los seis millones de pesos.

Para las Sociedades o Asociaciones Cíviles, Sociedades de Inversión y en general personas morales distintas a las mencionadas anteriormente, la base de la participación de las utilidades de las empresas será el remanente distribuible a que hace referencia el Título III de la LISR.

El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, no podrán exceder de un mes de salario del trabajador, por lo tanto, las Instituciones de Enseñanza sólo podrán entregar como máximo dicho monto (fracción III artículo 127 LFT).

ISR.

Para efectos de ISR, la PTU si es un ingreso gravable, que se adiciona al que normalmente percibe el trabajador y únicamente dicho ingreso estará exento hasta por el equivalente a 15 días de SMIG del área geográfica del trabajador.

Por lo tanto del monto que se pague a los trabajadores por concepto de PTU, sólo se debe retener y enterar, lo que exceda a 15 días de Salario Mínimo.

IMSS.

En relación a las cuotas de aportación al IMSS, la fracción IV del artículo 27 de la LSS, señala que no se tomará en cuenta para integrar el salario base de cotización la PTU.

INFONAVIT.

La fracción IV de la LINFONAVIT establece que la PIU no se tomara como integrante del salario diario integrado.

Para que los conceptos mencionados anteriormente se excluyan como integrantes del salario base de cotización para IMSS e INFONAVIT y no integre salario para ISR, además de cumplir con lo que cada Ley disponga, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Institución de Enseñanza; dicha disposición esta inspirada en la fracción IV del artículo 24 de la LISR, la cual establece como requisito de deducción, el que las deducciones estén debidamente registradas en contabilidad.

Por último, es importante conocer que las Instrucciones de Enseñanza cuentan con un beneficio muy importante, ya que el H. Consejo Técnico del Seguro Social estableció la Norma número 357 064 el 25/Octubre/1972. La cual transcribo a continuación:

"Normas de afiliación del personal que presta servicios a entidades educativas.

Artículo 12. El H. Consejo Técnico establece nuevas normas para la afiliación del personal que presta servicios a entidades educativas, en los siguientes términos:

- I. Se consideran sujetos del Seguro Social obligatorio, los maestros que presten servicios a una o más instituciones educativas, cualquiera que sea su personalidad jurídica o naturaleza económica, con un mínimo de 18 horas a la semana en cada una de ellas, aún cuando sean empleados de la Federación y, en consecuencia, derechohabientes del ISSSTE. Cuando presten servicios a dos o más instituciones, todas ellas deberán inscribirlos aplicándose en este caso los artículos 23 y 24 de la Ley del Seguro Social. Los patrones que tengan a su servicio maestros que queden comprendidos en alguno de los supuestos siguientes, previa comprobación, podrán quedar exceptuados de la obligación de afiliarlos: a) que laboren menos de 18 horas a la semana y presten servicios al Gobierno Federal; b) que laboren menos de 18 horas a la semana y que la docencia o los ingresos provenientes de dicha entidad no sean fuente única o principal de su subsistencia; y c) que impartan cátedra en instituciones educativas a título gratuito.
- II. Son sujetos del Seguro Social obligatorio, todas aquellas personas que presten sus servicios a las instituciones educativas, que tengan a su cargo actividades administrativas, de intendencia y de servicios generales.
- III. Se deja sin efecto los números de acuerdos 3 075 de 11 de agosto de 1958, 1 403 y 11 404 de 16 de abril de 1962, 13 932 de 19 de noviembre de 1952 y 119 914 de 7 de octubre de 1963".

En lo referente a Jornadas Reducidas, es de importancia tener en cuenta lo que nos establece artículo Sexto Transitorio de la LSS, el cual menciona que en caso de trabajadores que al inicio de la LSS (1 de Julio de 1997), se encuentren cotizando con salario inferior al mínimo, continuarán cotizando en los mismos términos mientras dure la relación de trabajo. De concluir o iniciar otra similar aun en el supuesto de que el salario percibido sea inferior al mínimo, deberá cotizar en los términos de la LSS que entro en vigor el 1 de Julio de 1997.

Capítulo 5.

Aspectos Contables.

5.1 Sistema Contable.

Como lo establece la fracción I del artículo 72 de la LISR, es obligación de la Institución de Enseñanza llevar sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de la LISR y efectuar registros de los mismos. Por lo que una escuela particular que tributa bajo el Título III de la LISR, podrá cumplir con la obligación mencionada llevando una contabilidad simplificada, que comprende lo que son entradas menos las salidas, lo cual se controla en un libro foliado de ingresos, egresos y otro de registro de inversiones y deducciones.

Dichos libros deberán satisfacer como mínimo los siguientes requisitos

- 1) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.
- 2) Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de modo anual.
- 3) Precisar la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Dichos documentos sirven para controlar, registrar e informar sobre las operaciones de la Institución.

La documentación podrá ser externa, interna o mixta y la función de la misma será

- A) Controlar las operaciones que realice la Institución, sea cual fuere su carácter
- B) Servir de comprobación y en su caso de justificación a las operaciones realizadas.
- C) Constituir un medio de registro, es decir, de contabilización, ya sea mediante sistemas de registro manuales, mecánicos o electrónicos.

Los contribuyentes podrán llevar su contabilidad combinando los sistemas de registro mencionados.

Sin embargo, debido a que al presentar la declaración anual informativa nos encontramos que se tienen que especificar algunos datos, que solamente llevando una contabilidad tradicional se pueden cumplir en una forma más rápida y precisa, se recomienda que la contabilidad de una Institución de Enseñanza se lleve a cabo en una forma tradicional en vez de simplificada.

El registro de las operaciones más aceptable en una Institución de Enseñanza, es a través del sistema de pólizas, las cuales se pueden definir como documentos de carácter interno, a dichas pólizas se anexan los comprobantes o documentos que soportan las anotaciones y cantidades en ellas registrados.

Las pólizas se clasifican de la siguiente manera:

- A) Pólizas de Diario. En este documento se registran todas aquellas operaciones, en las cuales no existe movimiento físico de dinero.
- B) Pólizas de Ingresos. Aquí únicamente se registrarán las entradas de efectivo, sea cual fuere el origen de las mismas.
- C) Pólizas de Egresos. En esta póliza se registran únicamente las salidas de efectivo.

Después de que se elaboraron las pólizas correspondientes, se procede a concentrarlas, esto con el objeto de efectuar su pase al libro diario general y al libro mayor, para finalmente obtener los Estados Financieros.

5.2 Estados Financieros.

Son aquellos documentos que nos muestran cuantitativamente el origen y aplicación de los recursos empleados por la Institución para cumplir con su objetivo, el resultado obtenido, su desarrollo y la situación financiera que guarda, los cuales deberán ser preparados de acuerdo a los principios de contabilidad; dichos principios son conceptos básicos que establecen, delimitan e identifican a la entidad, a las bases cuantificadas de las operaciones y eventos económicos que la afectan y la presentación de la información financiera por medio de estados financieros. Los principales estados financieros comprenden el Estado de Posición Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado de Variación en el Capital Contable.

El Estado de Posición Financiera presenta la situación financiera o las condiciones de la Institución de Enseñanza según reflejan los registros contables, el cual contiene las cuentas con saldo que integran el activo, pasivo y capital de dicha Institución a una fecha determinada, en el que se muestran las transacciones o eventos económicos que son cuantificables en unidades monetarias y que el valor de estas sufre constantemente cambios en mayor o menor grado; por lo tanto únicamente presenta el valor para la Institución de sus recursos o derechos y obligaciones cuantificables.

El Estado de Resultados muestra los ingresos, los gastos, así como el remanente distributable durante el periodo determinado, es un estado que refleja actividad.

El Estado de Cambios en la Situación Financiera indica como se modificaron los recursos y obligaciones de la entidad en un periodo.

El Estado de Variación en el Capital Contable muestra los cambios en la inversión de los propietarios durante un periodo.

Requisitos de los Estados Financieros.

Los estados financieros deberán de llenar los siguientes requisitos:

- A) **Universalidad:** Que muestren las operaciones efectuadas por la Institución
- B) **Continuidad:** Que la formulación y presentación sea sobre procedimientos consistentes.
- C) **Periodicidad:** Que sean formulados en periodos de tiempo determinado
- D) **Oportunidad:** Que la información que proporcione sea actual

Objetivo de los Estados Financieros.

Los estados financieros se preparan por la necesidad que existe de dar a conocer información a los interesados en la Institución, dicha información se obtiene mediante su procesamiento y concentración.

Los principales interesados en la información contenida en los estados financieros son:

- A) **Socios o Asociados.** Para formar un juicio de cómo se han realizado los movimientos de la Institución y evaluar la actuación de la Administración
- B) **Con el fin de que la Asamblea o el Consejo de Administración conozca el grado de seguridad de sus inversiones y productividad de las mismas, ya sea docente o económica.**
- C) **Con el fin de obtener un crédito, en virtud de que para los acreedores es de primordial importancia el conocer la solvencia de la Institución**
- D) **Al fisco, ya que aun cuando se encuentra exenta del pago de ISR, deberá efectuar y enterar las retenciones de ISR, correspondientes**

5.3 Catálogo de Cuentas.

El catálogo de cuentas es la herramienta que se debe de tener en toda contabilidad, ya que sin este simplemente no se tendría una guía que permita tener un control sobre las cuentas de la Institución.

Existen diferentes sistemas para el ordenamiento y clasificación de los catálogos de cuentas, contándose entre los principales los siguientes:

- A) Sistema numérico
- B) Sistema alfanumérico.
- C) Sistema decimal
- D) Sistema combinado.

Por considerar que para una Institución de Enseñanza es adecuado el sistema decimal, vemos que éste se encuentra constituido por una clasificación decimal de cifras y periodos, siendo por lo tanto, su manejo más sencillo al suministrar símbolos sin limitación.

Para clasificar las cuentas dentro de dicho sistema nos sujetaremos a los siguientes lineamientos:

- 1) La clasificación principal o básica deberá ser completa y bien determinada.
- 2) El proceso de clasificación debe partir de lo general a lo particular.
- 3) El orden o disposición de las cuentas, deberá corresponder con el que sigan en los estados financieros e informes adicionales.
- 4) Los títulos que se les den a las cuentas, deberán indicar en el mismo grupo al cual pertenecen.
- 5) Será necesario que además de que los títulos adoptados sean de información básica, se subdividan por funciones o departamentos.
- 6) Deberá dejarse un margen de ampliación para posibles necesidades futuras.

El catálogo de cuentas propuesto para una Institución de Enseñanza es el siguiente:

Escuelas
Catálogo de Cuentas

100	Activo.	
101	Circulante	
101.01	Caja	
101.02	Bancos	
101.03	Deudores Diversos	
101.04	Alumnos	
102	Fijo.	
102.01	Edificio.	
102.02	Mobiliario y Equipo Escolar.	
102.03	Equipo de Transporte	
102.04	Equipo de Oficina	
102.05	Deprec. Acum. de Computo.	
102.06	Deprec. Acum. de Edificio.	
102.07	Deprec. Acum. de Mob. y Eqpo. Escolar.	
102.08	Deprec. Acum. de Transporte	
102.09	Deprec. Acum. de Eqpo. de Oficina.	
102.10	Deprec. Acum. de Eqpo. de Cómputo.	
103	Diferido	
103.01	Pagos Anticipados.	
103.02	Seguros y Fianzas.	
103.03	Gastos Preoperativos.	
103.04	Gastos de Instalación.	
103.05	Amortiz. Acum. de Gtos. Preoperativos.	
103.06	Amortiz. Acum. de Gtos. de Instalación.	

200	Pasivo.	
		Circulante.
201		Proveedores.
201.01		Acreeedores Diversos.
201.02		Impuestos por Pagar.
201.03		Colegiaturas Pagadas por Anticipado.
201.04		
202	Fijo.	
202.01		Prestamos a Largo Plazo
300	Patrimonio.	
		Patrimonio Inicial.
301		Aportaciones.
301.01		Aumento.
301.02		Disminución.
301.03		
400	Ingresos.	
		Ingresos Kinder.
401		Inscripciones.
401.01		Colegiaturas.
401.02		Otros.
401.03		
		Ingresos Primaria.
402		Inscripciones.
402.01		Colegiaturas.
402.02		Otros.
402.03		
		Ingresos Secundaria.
403		Inscripciones.
403.01		Colegiaturas.
403.02		Otros
403.03		
		Ingresos Preparatoria.
404		Inscripciones.
404.01		Colegiaturas.
404.02		Otros.
404.03		
500	Otros Ingresos.	
501		Otros Ingresos.
600	Gastos de Enseñanza.	
		Gastos de Personal.
601		Sueldos.
601.01		Aguinaldo.
601.02		Prima Vacacional.
601.03		Premio de Asistencia.
601.04		

601.05	Premio de Puntualidad.
601.06	Horas Extraordinarias
601.07	Honorarios.
601.08	Asimilables a Sueldos y Salarios.
601.09	IMSS
601.10	SAR
601.11	INELONAVTI
602	Rentas.
602.01	Renta de Bienes Inmuebles
602.02	Renta de Bienes Muebles.
603	Mantenimiento
603.01	Edificio.
603.02	Mobiliario y Equipo Escolar.
603.03	Equipo de Transporte
603.04	Equipo de Cómputo
604	Alumnos.
604.01	Cuotas S.E.P.
604.02	Cuotas U.N.A.M.
604.03	Material Didáctico
604.04	Deportes.
604.05	Premios al Alumnado
604.06	Papelera.
604.07	Gastos de Enfermería
604.08	Gastos Médicos.
605	Servicios.
605.01	Telefono
605.02	Agua
605.03	Luz
605.04	Predial
606	Legales.
606.01	Protocolización de Actas.
607	Otros Gastos.
607.01	Festivales.
607.02	Participación en Eventos.
607.03	Cursos y Conferencias.
607.04	Seguros y Fianzas.
607.05	Gastos de Viaje.
607.06	Diversos.

700	Gastos de Administración.
701	Gastos de Personal.
701.01	Sueldos.
701.02	Aginaldo
701.03	Prima Vacacional.
701.04	Premio de Asistencia.
701.05	Premio de Puntualidad.
701.06	Horas Extraordinarias.
701.07	Honorarios
701.08	Otras Remuneraciones.
701.09	IMSS.
701.10	SAR.
701.11	INFONAVIT.
702	Rentas.
702.01	Renta de Bienes Inmuebles.
702.02	Renta de Bienes Muebles.
703	Mantenimiento.
703.01	Equipo de Oficina.

Capítulo 6.

Otros Aspectos.

6.1 Transporte Escolar.

El servicio de transporte escolar se recomienda que se maneje como régimen simplificado de personas físicas (artículo 119 LISR), para evitar que en un futuro la escuela que sea no contribuyente de ISR llegue a considerarse contribuyente.

De igual forma es importante conocer que de acuerdo a la Regla 3.27 de la Resolución Miscelánea para 1997, la transportación escolar se considera deducción para las personas físicas, siempre y cuando la escuela de que se trate, obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte escolar.

Las escuelas que estén en este supuesto, deberán comprobar que destinaron el ingreso correspondiente a la prestación del servicio de transporte.

6.2 Cooperativa Escolar.

La cooperativa escolar es un organismo social que de acuerdo con las bases constitutivas que están en vigor, tiene por objeto:

- ◆ Completar la educación cívica y económica de los alumnos, avivando en ellos los sentimientos de solidaridad y responsabilidad mediante trabajo común, realizando trabajos en beneficio de la colectividad y de cada uno de los asociados, usando como medios:
 - ◆ La compra y distribución de artículos de consumo.
 - ◆ La producción por propia cuenta de artículos de consumo

Las cooperativas escolares se encuentran reguladas por el Reglamento de Cooperativas Escolares publicado en el DOF el 23 de Abril de 1982, el cual consta de 58 artículos y 3 artículos transitorios. Dicho reglamento regirá la organización y funcionamiento de las cooperativas que se constituyan en las escuelas que integran el sistema educativo nacional.

Las cooperativas escolares estarán constituidas por maestros, alumnos y empleados de la escuela en que se constituya y su participación deberá ser voluntaria. Todos los integrantes tendrán obligaciones y derechos iguales, sea cual fuere la fecha de su ingreso y el número de certificados de aportaciones que hayan suscrito: un socio, un voto. Cada socio tiene un voto y a la vez, derecho a la parte proporcional que le corresponde de exceso de percepción, al final de cada ejercicio.

En caso de que la escuela cuente con más de un turno, o en un mismo inmueble funciona más de una escuela, podrá establecerse tantas cooperativas como turnos o escuelas existan, excepto cuando las autoridades educativas competentes determinen la integración de una sola cooperativa en la que se fusionen las demás que se hubieren constituido.

La SEP estará a cargo de la organización, registro, fomento, vigilancia y control de las cooperativas escolares; el domicilio de estas se considera que es el de la escuela en la cual se haya constituido.

Las actividades que podrán realizarse por conducto de las cooperativas escolares en las escuelas federales y en las que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, a excepción de las instituciones con carácter de universidades autónomas, son las siguientes:

Adquisición y venta de:

1. Materiales didácticos.
2. Útiles escolares.
3. Vestuario y alimentos que requieran los socios durante su permanencia en la escuela.

Asimismo, con el objeto de intercambiar experiencias de carácter educativo, respecto a los logros alcanzados por las cooperativas escolares, estas podrán coordinarse para celebrar eventos en común, los cuales estarán regidos por las disposiciones que emitan las autoridades competentes.

La finalidad de las cooperativas escolares tendrá que ser eminentemente educativa

Las cooperativas escolares podrán ser de dos tipos:

- A) Cooperativas escolares de consumo.
- B) Cooperativas escolares de producción

Las cooperativas de consumo, son las organizadas para la adquisición y venta de materiales didácticos, útiles escolares, vestuario y alimentos que los socios requieran durante su permanencia en la escuela

Las cooperativas de producción son aquellas que administran y explotan bienes, instalaciones, talleres, herramientas u otros elementos, con el objeto de elaborar productos y en su caso prestar servicios, que benefician a la comunidad escolar.

En la integración de los Consejos de Administración y Vigilancia, y de la Comisión de Educación y Propaganda Cooperativa pueden ser electos por los mismos alumnos, maestros o empleados. El único requisito es que sean socios de la cooperativa.

La calidad de socios de la cooperativa escolar se pierde por:

- A) Muerte.
- B) Separación voluntaria.
- C) Exclusión.
- D) Dejar de ser maestro, alumno o empleado del plantel.

El capital social de las cooperativas escolares será variable, el cual estará formado por cualquiera de los siguientes conceptos:

- 1. Aportaciones de los socios a través de la suscripción de certificados.
- 2. Aportaciones que hagan la Secretaría de Educación Pública u otras dependencias o entidades públicas y privadas.
- 3. Donaciones en especie o en efectivo de los padres de familia y demás particulares.
- 4. Escudamientos de las inversiones que conforme al Reglamento de Cooperativas Escolares y otras disposiciones legales realicen las cooperativas.
- 5. Porcentaje de los rendimientos que se destinen a incrementar el capital social.
- 6. La combinación de las formas anteriores, o por cualquier otro título que no se oponga al mencionado Reglamento.

La cooperativa escolar para la realización de sus finalidades, podrá obtener créditos de instituciones públicas o privadas. Los recursos que se obtengan de aportaciones que haga la SEP u otras dependencias o entidades públicas y privadas, así como, de donaciones en especie o en efectivo de los padres de familia y demás particulares, no podrán ser objeto de distribución entre los socios en ningún caso.

En caso que la cooperativa se disuelva, dichos recursos quedarán en beneficio del plantel en el cual haya funcionado la misma. Si este deja de existir, las autoridades educativas competentes resolverán su afectación.

Los certificados de aportación tendrán un solo valor en cada cooperativa, cuyo valor no podrá ser mayor de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), los cuales serán adquiridos al contado y en efectivo, su importe será devuelto al término del ejercicio social que corresponda al año escolar, al socio que deje de formar parte de la cooperativa.

Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles, inalterables e intransmisibles entre socios o terceros, siendo la cooperativa escolar la única que puede readquirirlos con la obligación de transmitirlos a otros socios nuevos o ya existentes, lo más pronto posible.

El rendimiento económico bruto lo formará de la siguiente manera:

- A) La diferencia resultante entre el precio de venta y el precio de adquisición de los artículos, en caso de que sea cooperativa de consumo.
- B) La diferencia resultante entre el precio de venta de los productos que obtengan y su costo de producción, cuando se trate de una cooperativa de producción.

En los casos anteriores, el rendimiento económico neto se calculará deduciendo del rendimiento económico bruto los gastos financieros, administrativos y de venta.

Las cooperativas, de acuerdo a sus posibilidades, invertirán de manera preferente sus fondos o parte de ellos en valores emitidos por el Gobierno Federal, instituciones nacionales de crédito o instituciones bancarias de participación estatal.

Con el rendimiento económico neto serán constituidos los fondos siguientes:

- 1 Fondo Social. El cual se forma con el 40% del rendimiento económico neto y se empleará para apoyar las necesidades primordiales del plantel.

Los gastos con cargo a este fondo se harán de acuerdo con las disposiciones que las autoridades educativas competentes dicten.

- 2 Fondo de reserva. Será constituido con el 20% del rendimiento económico neto y será destinado a:

- A) Evitar que se interrumpan las actividades de la cooperativa.
- B) Incrementar dichas actividades.
- C) Absorber las pérdidas que la cooperativa pudiera sufrir, las cuales se tendrán que comprobar ante las autoridades competentes.

- 3 Fondo repartible. Estará formado con el 40% del rendimiento económico neto y será distribuido entre los socios al finalizar el ejercicio social correspondiente al año escolar.

La distribución mencionada será, en las cooperativas de producción, en proporción al trabajo aportado conforme a lo que las autoridades competentes establezcan, en las de consumo, será en proporción al consumo efectuado. Las mejoras que la cooperativa escolar haga con motivo de sus actividades a los bienes muebles e inmuebles de la escuela, quedarán en beneficio de la misma.

El capital social de la cooperativa, con previo acuerdo de la Asamblea General, podrá ser incrementado así:

1. Aumentando el número de socios.
2. Suscribiéndose y pagando nuevos certificados de aportación por los socios ya existentes.

Los recursos en efectivo que administren las cooperativas, serán depositados a nombre de estas en cuenta de cheques o de ahorro, en el banco más cercano a su domicilio social. Las cuentas deberán manejarse con firmas mancomunadas del presidente del Consejo de Administración y el tesorero de la cooperativa. Cuando en la población más cercana al plantel no exista banco el tesorero de la cooperativa, bajo su responsabilidad, fungirá como depositario de dichos recursos.

Disolución de las Cooperativas Escolares.

Las cooperativas escolares se disolverán cuando se presente alguna de las causas siguientes:

1. Reducción del número de socios a menos de diez.
2. Por clausura o fusión de la escuela donde funcione.
3. Por voluntad de las dos terceras partes de los socios que la integran.

En caso de lo anterior, las autoridades competentes de la Federación, nombrarán un liquidador y uno más será designado por la Asamblea General. Ambos pondrán al corriente la contabilidad y continuarán las operaciones hasta obtener el capital líquido.

El capital líquido será distribuido así:

1. Los recursos obtenidos de aportaciones de la SEP u otras dependencias o entidades públicas y privadas, así como donaciones en especie o en efectivo de los padres de familia y demás particulares, quedarán en beneficio del plantel en el cual haya funcionado la cooperativa escolar. Si deja de existir este, las autoridades educativas competentes resolverán su destino.
2. A los socios se les devolverá el importe de los certificados de aportación que hubiesen adquirido.
3. Si hubiere remanente, la Asamblea General determinará el porcentaje del mismo que habrá de destinarse para obras en beneficio del plantel, el cual no podrá ser mayor del 50%. El resto será distribuido entre los socios por partes iguales. Si el plantel deja de funcionar, el 100% del remanente corresponderá a los socios, por partes iguales.

Las infracciones al reglamento de cooperativas escolares comprobadas por el Comité de Vigilancia, serán sancionadas por la Asamblea General, la cual podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas:

1. Amonestación al socio infractor.
2. Suspensión temporal.
3. Destitución del cargo que estuviere desempeñando dentro de la cooperativa.
4. Exclusión.

Dichas sanciones que se apliquen a socios infractores, maestros o empleados, serán sin perjuicio de las que establezcan las disposiciones que regulen su relación laboral.

La aplicación de las sanciones mencionadas no excluye el ejercicio de las acciones civiles o penales, por parte de las autoridades competente.

6.3 Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.

El reglamento de Asociación de Padres de Familia publicado en el DOF el 2 de Abril de 1980, el cual contiene 54 artículos y 5 transitorios, dicho reglamento registró la organización y funcionamiento de las mismas, que se constituyan en las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, dependientes de la SEP y en las escuelas de estos tipos que la propia Secretaría autorice, reconozca o registre, conforme a la Ley General de Educación.

Las asociaciones deberán constituirse conforme a lo que disponga la Ley General de Educación y el reglamento de la Asociación de Padres de Familia.

Los padres de familia, tutores y quienes ejerzan la patria potestad, tienen derecho de integrarse a la Asociación de la escuela que se trate.

Objeto de las Asociaciones de Padres de Familia.

1. Representar los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados, ante las autoridades escolares.
2. Colaborar a mejorar la comunidad escolar y hacer propuestas de las medidas que estimen conducentes.
3. Participar en la aplicación de las cooperaciones que den las Asociaciones al establecimiento escolar.
4. Contribuir a la educación para adultos de sus miembros.

Para que las asociaciones puedan dar cumplimiento de su objeto, tienen las siguientes atribuciones:

1. Colaborar en actividades que las autoridades e instituciones educativas realicen.
2. Proponer y promover las acciones y obras necesarias, para mejorar los establecimientos escolares y su funcionamiento.
3. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para beneficio de las asociaciones.
4. Fomentar entre alumnos, maestros y padres de familia una buena relación, con el fin de que haya un mejor aprovechamiento entre los educandos y del cumplimiento de los padres y programas educativos.
5. Propicien el establecimiento de centros y servicios de promoción y asesoría de educación para adultos, y colaboren con la ejecución de programas de educación para los mismos.
6. Promuevan actividades de capacitación para el trabajo.
7. Proporcionen a la SEP la información que sea solicitada.
8. Cooperen en los programas de prevención para la salud y participen coordinadamente con las autoridades competentes en las acciones que estas realicen para mejorar la salud física y mental de los educandos, la detección y prevención de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del medio ambiente.

Las asociaciones son las representantes de los padres de familia y a quienes ejerzan la patria potestad de los miembros de las mismas, las cuales se encargarán de tratar sus problemas, propuestas de soluciones y ofertas de colaboración con los respectivos directores de las escuelas, supervisores escolares y con las asociaciones estables a que pertenezcan.

En cada establecimiento de educación preescolar, primaria y secundaria, dependiente de la SEP y en los de dichos tipos que la propia SEP autorice, reconozca o registre, conforme a la ley, habrá una Asociación de Padres de Familia.

En aquellos locales que existan dos o más escuelas de las mencionadas anteriormente, se organizará una asociación de padres de familia por cada institución educativa, de la misma manera se constituirá una asociación por cada turno.

La constitución formal de las asociaciones será conforme a lo establecido en los artículos 9 a 17 del reglamento de estas, los derechos y obligaciones de los miembros de las asociaciones serán los que disponen los artículos 18 y 19 del reglamento de las mismas. Los órganos de gobierno y registro de las asociaciones, se determina conforme a los artículos 20 a 53 de estas.

Es necesario mencionar que los trabajos que realicen los miembros y representantes de las asociaciones, para el cumplimiento de su objeto, serán honoríficos y, en consecuencia, no remunerados; la SEP es la encargada de llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Asociaciones de Padres de Familia, en el que gratuitamente se inscribirán.

De la misma forma, es necesario registrar ante la SHCP a la Asociación de Padres de Familia, la cual se considerará una persona moral no contribuyente del ISR de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 fracción XIII de la LISR.

6.4 Becas Educativas.

Con el fin de que los alumnos que cuenten con merecimientos académicos, y que afronten situaciones económicas que les puedan impedir la continuidad de sus estudios, aseguren una beca, se expidió en el DOF del 14 de Julio de 1995 el acuerdo No. 205, en el cual se determinan los lineamientos generales para regular el otorgamiento de becas en las instituciones particulares de educación primaria y secundaria que cuenten con autorización de estudios, así como las de educación inicial, preescolar y especial que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la SEP.

Las becas escolares consisten en la exención total o parcial de la inscripción y de las colegiaturas mensuales, o sólo de esta última. La exención parcial deberá ser equivalente, cuando menos al 25% del total de dichas cuotas; se podrá asignar menos del 25% referido, solamente cuando tres cuartas partes o más de los miembros del Comité que se hayan establecido para otorgar becas así lo decidan.

Las instituciones educativas deberán otorgar un número de becas completas o lo que corresponda en un número de becas parciales equivalente al 5% del monto total obtenido por concepto de inscripciones y colegiaturas, de los alumnos inscritos en aquellos estudios que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgados por la SEP. Dentro del mencionado porcentaje no se considerarán las becas que la institución conceda a los hijos o familiares de su personal con el carácter de prestación laboral.

Podrán las instituciones educativas otorgar un número de becas mayor al 5% referido, la vigencia de las becas es de un ciclo escolar completo, las cuales no se pueden suspender ni cancelar durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo que el alumno:

1. Haya proporcionado información falsa para su obtención.
2. Presente o se involucre de manera reiterada en problemas de conducta dentro del plantel y en su caso el padre, madre o tutor que no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que la institución educativa les hubiere comunicado oportunamente.

Al seleccionar a los becarios, serán considerados solamente el aprovechamiento académico del solicitante y la situación económica de su familia, en el aprovechamiento académico sólo se tomará en cuenta las calificaciones de los alumnos.

Las instituciones educativas particulares deberán constituir un Comité para la asignación de becas. La información relacionada con las becas escolares que están otorgadas por la institución para el siguiente ciclo lectivo, las deberá tener disponible esta y proporcionarlas a todos los miembros de la comunidad escolar que las soliciten.

Asimismo, la institución distribuirá gratuitamente, al menos durante 15 días hábiles, los formatos de solicitud de beca, la cual se deberá de presentar debidamente requisitada y acompañada de los documentos requeridos, al menos durante 8 días hábiles.

Los resultados los deberá entregar por escrito el Comité de Becas a los interesados, a más tardar a los 15 días posteriores al inicio del ciclo escolar para el cual solicita la beca. En el comunicado se tendrá que informar el porcentaje de becas que se otorgaron y en caso de negativa se detallará las causas de su rechazo.

Aquellos alumnos seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan otorgado la beca, las cantidades que de manera anticipada hayan pagado por concepto de colegiaturas y, en su caso, de inscripción en el ciclo lectivo correspondiente.

De la misma manera, la institución no podrá exigir la realización de pagos o actividades extraordinarias que en cualquier forma pudieran interpretarse como contraprestaciones por las becas otorgadas.

Las autoridades de cada institución deberán entregar a la SEP un informe detallado sobre las becas que otorguen, así como de los criterios académicos y socioeconómicos considerados en la selección de becarios, dentro de un plazo de 20 días, contados a partir del inicio del ciclo escolar para el cual se otorgó la beca.




La Dirección de la Institución otorgará las facilidades necesarias a la SEP, en los términos de la Ley General de Educación, para que se lleven a cabo las labores de inspección sobre la aplicación de becas.

La SEP sancionará en términos de lo que señala la Ley General de Educación, a las instituciones educativas particulares incorporadas, cuando infrinjan los lineamientos para el otorgamiento de becas.

6.5 Programas Internos de Protección Civil.

Con la finalidad de que alumnos, trabajadores y en general cualquier persona relacionada con una institución de enseñanza, cuente con la debida seguridad dentro del plantel educativo, se publicó en el D.O.F. el 22 de Octubre de 1996 el Reglamento de Protección Civil, el cual obliga a las escuelas oficiales y privadas a contar con normas fundamentales de protección.

NORMAS FUNDAMENTALES MODELOS

REFERENCIA	CONTENIDO DE IMAGEN	EJEMPLO
Indica: En este lugar hay un extintor	Un extintor con una flecha direccional.	
Indica: En este lugar hay un hidratante.	Un hidratante con flecha direccional.	
Indica: Prohibido el paso.	Siluetas humana de pie.	

Indica:
Precaución sustancias tóxicas.

Cráneo humano de frente con dos
huesos largos cruzados por detrás.



Indica:
Prohibido fumar.

Un cigarrillo o una pipa encendidos.



Indica:
La ubicación de la salida de
emergencia.

Silueta humana avanzando
hacia una salida con flecha
direccional.



Indica:
La ubicación del botiquín de
primeros auxilios.

Una cruz con flecha direccional.



6.6 Otras Obligaciones.

Protección al Consumidor.

Entre otras obligaciones que tienen las escuelas particulares, es la contenida en el artículo 42 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el cual exige que las empresas que presten servicios deben de mostrar sus precios a la vista del público dentro de sus establecimientos. Si no se cumple con este requisito la PROFECO puede imponer una multa con monto a criterio del Delegado de la dependencia basándose él, en la información que le proporcione el inspector que vigile los precios de las empresas y que descubra la irregularidad.

Todo lo anterior es para que los padres de familia cuenten con una debida protección, ya que al conocer los precios de la inscripción, colegiatura, etc., ellos tienen elementos para decidir el plantel que más les convenga y no se vea afectada su economía.

Adiestramiento y Capacitación.

Para dar cumplimiento a los que señala la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 153-A al 153-V, los patrones deben de presentar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los planes de capacitación y adiestramiento que deben programar para sus trabajadores.

Asimismo, se tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores un lugar higiénico y seguro para su trabajo, según lo establece el artículo 132 fracción XVI y XVII de la mencionada Ley.

Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones anteriores, se deben de formar Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, y de Seguridad e Higiene; estas se forman con representantes del patrón y con representantes de los trabajadores, inscribiéndose tales comisiones ante la STPS que corresponda al domicilio fiscal del establecimiento

Capítulo 7.**Caso Práctico.
Número 1.**

EL Colegio "Universo Educativo", S. C., con RFC UED920529HX7, incorporado a la SEP, con clave IBBER0866D, localizado en Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, presenta por el mes de Agosto de 1997 los siguientes datos:

1. Imparte el nivel Secundaria
2. Está integrado por 2 socios
3. Tiene a su cargo 6 profesores y 3 empleados
4. Los profesores tienen un salario de acuerdo a su categoría, según se indica para cada uno de ellos:

No. de Trabajador.	Nombre.	Categoría.	Horas Impartidas a la Semana	Cuota por Hora.
1	Flores Miranda Leonardo.	"A"	31	\$ 28.76
2	Ruiz Castro Augusto	"B"	28	\$ 27.51
3	Altamirano Medina Rodolfo.	"C"	25	\$ 26.26
4	Jiménez Orozco Fernando	"C"	28	\$ 26.26
5	Robles Díaz Rosaura.	"C"	30	\$ 26.26
6	Reyes López René.	"D"	26	\$ 25.00

5. Los empleados tienen el siguiente ingreso mensual.

No. de Trabajador.	Nombre.	Sueldo
7	Palacios Nuñez Alejandra.	\$ 2,500.00
8	Dominguez Sánchez Pedro	\$ 2,300.00
9	Alvarado Rodríguez Andrés.	\$ 2,500.00

6. Sobre la base del ingreso mensual los empleados tienen las siguientes prestaciones:
 - a) 15% de vales de despensa.
 - b) 5% de fondo de ahorro.
 - c) 5% de premio de asistencia.
 - d) 5% de premio de puntualidad.

7. Entregó anticipo de remanente a cada uno de los socios por \$ 3,500.00
8. Los ingresos del mes de agosto de 1997 son de \$ 94,200.00
9. La proporción de subsidio es del 80%, proporción del subsidio acreditable 60%.

De acuerdo a los datos anteriores se determina:

- El ISR causado durante el mes de agosto de 1997, tanto del personal docente como del administrativo
- El ISR de los honorarios y del anticipo de remanente.
- Se elabora la declaración correspondiente al mes de Agosto de 1997.

NOTA. Las cuotas de las categorías están determinadas de acuerdo a las políticas del colegio.

Desarrollo.

1. Determinación del Sueldo por Hora-Semana-Mes, de cada uno de los profesores.

No. de

Trabajador. HORA-SEMANA-MES

1	Flores Miranda Leonardo	
	31	horas.
	\$ 28.76	la hora.
	\$ 891.56	a la semana.
	x 52	semanas del año.
	\$ 46,361.12	
	/ 12	meses.
	\$ 3,863.43	sueldo mensual.
2	Ruiz Castro Augusto	
	28	horas.
	\$ 27.51	la hora.
	\$ 770.28	a la semana.
	x 52	semanas del año.
	\$ 40,054.56	
	/ 12	meses.
	\$ 3,337.88	sueldo mensual.

- 3 Altamirano Medina Rodolfo
- | | | |
|----|------------------|-----------------|
| | 25 | horas. |
| \$ | <u>26.26</u> | la hora. |
| \$ | 656.50 | a la semana. |
| x | 52 | semanas del año |
| \$ | <u>34,138.00</u> | |
| / | 12 | meses. |
| \$ | 2,844.83 | sueldo mensual. |
- 4 Jiménez Orozco Fernando
- | | | |
|----|------------------|------------------|
| | 28 | horas. |
| \$ | <u>26.26</u> | la hora. |
| \$ | 735.28 | a la semana. |
| x | 52 | semanas del año. |
| \$ | <u>38,234.56</u> | |
| / | 12 | meses. |
| \$ | 3,186.21 | sueldo mensual. |
- 5 Robles Diaz Rosaura.
- | | | |
|----|------------------|------------------|
| | 30 | horas. |
| \$ | <u>26.26</u> | la hora. |
| \$ | 787.80 | a la semana. |
| x | 52 | semanas del año. |
| \$ | <u>40,965.60</u> | |
| / | 12 | meses. |
| \$ | 3,413.80 | sueldo mensual. |

6 Reyes López René.

	26	horas.
\$	25.00	la hora.
<hr/>		
\$	650.00	a la semana.
x	52	semanas del año.
<hr/>		
\$	33,800.00	
/	12	meses.
<hr/>		
\$	2,816.67	sueldo mensual.

RELACION DE SUELDOS PAGADOS DEL MES DE AGOSTO DE 1997.

No. DE TRABAJADOR.	NOMBRE.	SUELDO.	5% PREMIO DE ASISTENCIA.	5% PREMIO DE FIDELIDAD.	5% FONDO DE AHORRO.	10% VALES DE DESCUENSA.	TOTAL DE PERCEPCIONES.
1	Flores Miranda Leonardo	380.43	19.02	19.02	19.02	38.04	487.53
2	Ruiz Castro Augusto	337.83	16.89	16.89	16.89	33.79	411.40
3	Altamirano Medina Rodolfo	2544.83	127.24	127.24	127.24	254.48	3136.99
4	Jiranez Chasco Fernando	3186.21	159.31	159.31	159.31	318.62	3824.45
5	Robles Diaz Rosaura	3413.00	170.65	170.65	170.65	341.30	4295.65
6	Reyes Lopez Rene	2316.67	115.83	115.83	115.83	231.67	2880.00
7	Palacios Nuber Alejandra	2580.00	129.00	129.00	129.00	258.00	3136.00
8	Domínguez Sánchez Pedro	2300.00	115.00	115.00	115.00	230.00	2860.00
9	Alvarado Rodríguez Andres	2500.00	125.00	125.00	125.00	250.00	3025.00
<i>TOTAL</i>		\$26762.82	\$1338.13	\$1338.13	\$1338.13	\$2676.28	\$33853.49

**Determinación del ISR retenido de cada trabajador.
(Artículos 80, 80-A y 80-B LISR).**

1.- Flores Miranda Leonardo.

	Total de Percepciones.	Ingreso Exento.	Ingreso Gravable.
Sueldo.	\$ 3,863.43		\$ 3,863.43
Premio de Asistencia.	193.17		193.17
Premio de Puntualidad.	193.17		193.17
Fondo de Ahorro.	193.17	\$ 193.17	
Vales de Despensa	386.34	386.34	
	<u>\$ 4,829.28</u>	<u>\$ 579.51</u>	<u>\$ 4,249.77</u>

		Tarifa 80	Tabla 80-A	Tabla 80-B
Base Gravable	\$ 4,249.77			
menos Límite Inferior	4,094.72			
excedente límite inferior	<u>\$ 155.05</u>	Cuota fija \$ 513.79	SUBSIDIO \$ 256.88	CR SALARIO
		25% sobre <u>38.76</u> (1 M) x 50%	<u>19.38</u>	<u>\$ 98.37</u>
		ISR <u>\$ 552.55</u>	\$ 276.26	\$ 98.37
			<u>60%</u>	
			\$ 165.76	
menos ISR		\$ 552.55		
menos SUBSIDIO ACREDITABLE:		165.76		
menos CREDITO AL SALARIO		<u>98.37</u>		
ISR NETO		<u>\$ 288.42</u>		

2.- Ruiz Castro Augusto.

	Total de Percepciones.	Ingreso Exento.	Ingreso Gravable
Sueldo.	\$ 3,337.88		\$ 3,337.88
Premio de Asistencia.	166.89		166.89
Premio de Puntualidad.	166.89		166.89
Fondo de Ahorro.	166.89	\$ 166.89	
Vales de Despensa.	333.79	333.79	
	\$ 4,172.34	\$ 500.68	\$ 3,671.66

		Tabla 89		Tabla 89-A	Tabla 89-B
Base Gravable	\$ 3,671.66			SUBSIDIO	CR. SALARIO
menos Limite inferior	2,329.98			\$ 106.89	
excedente limite inferior	\$ 1,341.68	Cuota fija \$ 213.77	C.T.	\$ 114.05	\$ 149.25
		17% excc	x 50%	\$ 270.26	\$ 149.25
		ISR		x 60%	
				\$ 132.56	
				\$ 441.86	
menos ISR				132.56	
menos SUBSIDIO ACREDITABLE				149.25	
menos CREDITO AL SALARIO				149.25	
menos ISR NETO				\$ 169.05	

3.- Altamirano Medina Rodolfo.

	Total de Percepciones.	Ingreso Exento.	Ingreso Gravable.
Sueldo.	\$ 2,844.83		\$ 2,844.83
Premio de Asistencia.	142.24		142.24
Premio de Puntualidad.	142.24		142.24
Fondo de Ahorro.	142.24	\$ 142.24	
Vales de Despensa.	284.48	284.48	
	\$ 3,556.03	\$ 426.72	\$ 3,129.31

		Tarifa B9	Tabla B9-A	Tabla B9-B
Base Gravable	\$ 3,129.31			
menos Límite Inferior	2,329.98			
excedente límite inferior	\$ 799.33			
		Cuota fija \$ 213.77	CF	SUBSIDIO CR SALARIO
		25% sobre \$ 135.89 (1 M) x 50%	\$ 106.89	
		ISR \$ 349.66	\$ 67.25	\$ 162.98
			\$ 174.84	\$ 162.98
			\$ 62.25	
			\$ 104.90	
ISR		\$ 349.66		
menos SUBSIDIO ACREDITABLE		104.90		
menos CREDITO AL SALARIO		162.98		
ISR NETO		\$ 81.78		

4.- Jiménez Orozco Fernando.

	Total de Percepciones.	Ingreso Exento.	Ingreso Gravable.
Sueldo.	\$ 3,186.21		\$ 3,186.21
Premio de Asistencia.	159.31		159.31
Premio de Puntualidad.	159.31		159.31
Fondo de Ahorro.	159.31	\$ 159.31	
Vales de Despensa.	318.62	318.62	
	<u>\$ 3,982.76</u>	<u>\$ 477.93</u>	<u>\$ 3,504.83</u>

		Tarifa B0	Tabla B0-A	Tabla B0-B
Base Gravable	\$ 3,504.83			
menos Limite Inferior	2,329.98			
excedente limite inferior	<u>\$ 1,174.85</u>	Cuota fija \$ 213.77	SUBSIDIO \$ 106.89	CR SALARIO
		25% s/exc <u>199.72 (1 M) x 50%</u>	C F <u>99.86</u>	<u>\$ 140.25</u>
		ISR <u>\$ 413.49</u>	<u>\$ 206.75</u>	<u>\$ 140.25</u>
			<u>\$ 124.05</u>	

	ISR.	\$ 413.49
menos	SUBSIDIO ACREDITABLE	124.05
menos	CREDITO AL SALARIO.	140.25
	ISR NETO	<u>\$ 149.19</u>

5.- Robles Díaz Rosaura.

	Total de Percepciones.	Ingreso Exento.	Ingreso Gravable.
Sueldo.	\$ 3,413.80		\$ 3,413.80
Premio de Asistencia.	170.69		170.69
Premio de Puntualidad.	170.69		170.69
Fondo de Ahorro.	170.69	\$ 170.69	
Vales de Despensa.	341.38	341.38	
	\$ 4,267.25	\$ 512.07	\$ 3,755.18

		<u>Tarifa 80</u>	<u>Tabla 80-A</u>	<u>Tabla 80-B</u>
Base Gravable	\$ 3,755.18			
menos Límite inferior	2,329.98			
excedente límite inferior	\$ 1,425.20	Cuota fija	\$ 213.77	C.F.
		25% s/exc	\$ 357.28 (1.5%) x 50%	\$ 106.89
		ISR	\$ 456.05	\$ 121.14
				\$ 228.03
				\$ 60.00
				\$ 136.82
menos ISR		\$ 456.05		
menos SUBSIDIO ACREDITABLE		136.82		
menos CREDITO AL SALARIO		140.25		\$ 140.25
ISR NETO		\$ 178.98		\$ 140.25

7.- Palacios Núñez Alejandra.

	Total de Percepciones.	Ingreso Exento.	Ingreso Gravable.
Sueldo.	\$ 2,500.00		\$ 2,500.00
Premio de Asistencia.	125.00		125.00
Premio de Puntualidad.	125.00		125.00
Fondo de Ahorro.	125.00	\$ 125.00	
Vales de Despensa.	250.00	250.00	
	<u>\$ 3,125.00</u>	<u>\$ 375.00</u>	<u>\$ 2,750.00</u>

		Tarifa 89	Tabla 89-A	Tabla 89-B
Base Gravable	\$ 2,750.00			
menos Límite inferior	2,329.98			
excedente límite inferior	<u>\$ 420.02</u>	Cuota fija \$ 213.77	SEBUSDIO \$ 106.89	CR SALARIO
		25% s/ ex. 71.40 (15%) x 50%	35.70	<u>\$ 179.74</u>
		ISR \$ 285.17	\$ 142.59	\$ 179.74
			\$ 60%	
			\$ 85.55	
menos ISR		\$ 285.17		
menos SUBSIDIO ACREDITABLE		85.55		
menos CREDITO AL SALARIO		179.74		
ISR NETO		<u>\$ 19.88</u>		

8.- Domínguez Sánchez Pedro.

	Total de Percepciones.	Ingreso Exento.	Ingreso Gravable.
Sueldo.	\$ 2,300.00		\$ 2,300.00
Premio de Asistencia.	115.00		115.00
Premio de Puntualidad.	115.00		115.00
Fondo de Ahorro.	115.00	\$ 115.00	
Vales de Despensa.	230.00	230.00	
	<u>\$ 2,875.00</u>	<u>\$ 345.00</u>	<u>\$ 2,530.00</u>

	Tarifa 89	Tabla 89-A	Tabla 89-B
Base Gravable	\$ 2,530.00		
menos Limite Inferior	<u>2,329.98</u>		
excedente limite inferior	\$ 200.02	Cuota fija \$ 213.77	SUBSIDIO \$ 106.89
		25% w/e/c 34.00 (1 M) x 50%	C R SALARIO \$ 195.99
		ISR \$ 247.77	\$ 123.89
			\$ 60%
			\$ 74.33
ISR.	\$ 247.77		
menos SUBSIDIO ACREDITABLE	74.33		
menos CREDITO AL SALARIO	<u>195.99</u>		
ISR NETO	\$ (22.55)		

9.- Alvarado Rodríguez Andrés.

	Total de Percepciones.	Ingreso Exento.		Ingreso Gravable.
Sueldo.	\$ 2,500.00			\$ 2,500.00
Premio de Asistencia.	125.00			125.00
Premio de Puntualidad.	125.00			125.00
Fondo de Ahorro.	125.00	\$ 125.00		
Vales de Despensa.	250.00	250.00		
	\$ 3,125.00	\$ 375.00		\$ 2,750.00

		<u>Tarifa 80</u>		<u>Tabla 80-A</u>	<u>Tabla 80-B</u>
Base Gravable	\$ 2,750.00				
menos Limite Inferior	2,329.98				
excedente limite inferior	\$ 420.02				
		Cuota fija	\$ 213.77	C.F.	SUBSIDIO
		25% s/eve	<u>71.40 (1 M) x 50%</u>		\$ 106.89
		ISR	\$ 285.17		<u>35.70</u>
					\$ 142.59
					x 60%
					\$ 85.55
					CR SALARIO
					\$ 179.74
					\$ 179.74
					\$ 85.55
					\$ 19.88
					\$ 19.88

Anticipo de remanente a los socios.
1.- Mendoza Rodríguez Juan José.

		<u>Tarifa 89</u>	<u>Tabla 89-A</u>	<u>Tabla 89-B</u>
Base Gravable		\$ 3,500.00		
menos Límite Inferior		2,329.98		
excedente límite inferior		\$ 1,170.02		
	Cuenta fija	\$ 213.77	SUBSIDIO	CR SALARIO
	17% s/exc	198.90 (1 M.) x 50%	CF \$ 106.89	
	ISR	\$ 412.67	99.45	\$ 79.35
			\$ 206.34	\$ 79.35
menos	ISR	\$ 412.67		
menos	SUBSIDIO ACREDITABLE	206.34		
menos	CREDITO AL SALARIO	79.35		
	ISPT NETO	\$ 126.98		

2.- González Franco Eugenio.

		<u>Tarifa 80</u>	<u>Tabla 80-A</u>	<u>Tabla 80-B</u>
Base Gravable		\$ 3,500.00		
menos Límite Inferior		2,329.98		
excedente límite inferior		\$ 1,170.02		
	Cuenta fija	\$ 213.77	SUBSIDIO	CR SALARIO
	17% s/exc	198.90 (1 M.) x 50%	CF \$ 106.89	
	ISR	\$ 412.67	99.45	\$ 79.35
			\$ 206.34	\$ 79.35
menos	ISR	\$ 412.67		
menos	SUBSIDIO ACREDITABLE	206.34		
menos	CREDITO AL SALARIO	79.35		
	ISPT NETO	\$ 126.98		

NOTA: La tabla utilizada para determinar los cálculos anteriores es la actualizada para el cálculo de los pagos provisionales mensuales, para el segundo semestre de 1997, publicada en el DOF del 23 de Junio de 1997.

**CÉDULA DE IMPUESTOS.
DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS**

No. DE TRABAJADOR.	NOMBRE.	ISR.	SUBSIDIO.	CRÉDITO AL SALARIO.	ISR RETENIDO.	C. S. PAG. EFECTIVO.	ISR NETO.
1	Flores Miranda Leonardo	552.55	165.76	98.37	285.42		285.42
2	Ruiz Castro Augusto	441.86	132.56	140.25	169.05		169.05
3	Altamirano Medina Rodolfo	349.66	104.90	162.98	81.78		81.78
4	Jimenez Orozco Fernando	413.49	124.05	140.25	149.19		149.19
5	Robles Diaz Rosaura	456.05	136.82	140.25	178.98		178.98
6	Reyes López René	344.39	103.32	162.98	78.09		78.09
7	Palacios Nuñez Alejandra	285.17	85.55	179.74	19.88		19.88
8	Dominguez Sánchez Pedro	247.77	74.33	195.99		22.55	22.55
9	Alvarado Rodríguez Andrés	285.17	85.55	179.74	19.88		19.88
	TOTAL	\$3,376.11	\$1,012.84	\$1,406.65	\$985.27	\$22.55	\$962.72

**CÉDULA DE IMPUESTOS.
ANTICUO DE REMANENTES**

NOMBRE.	ISR.	SUBSIDIO.	CRÉDITO AL SALARIO.	ISR NETO.
Mendoza Rodriguez Juan Jose	412.67	206.34	79.15	126.98
Gonzalez Franco Eugenio	412.67	206.34	79.15	126.98
TOTAL	\$825.34	\$412.68	\$158.30	\$253.96

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

131A773

213

ANTES DE PAGAR EL LLAMADO A LAS INSTRUCCIONES

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

0 9 9 7 0 8 9 7

FORMA EXACTA CON CURSO DE BARRAS C M 1 1 8 1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

U E D U 9 7 0 5 2 9 H X 7

APLICE PATRÓN SISTEMAS Y EQUIPOS, S. DE INVESTACION O RECONSTRUCCION O NUESTRO MUNDO, UNIVERSO EDUCATIVO, S. C.

SEÑALE CON "X"	DESCRIPCIÓN	C.I.U.	CLASE	IMPORTE	PER. OTRA RENTA	PERSONA MORAL	PRIMERA PARCIALIDAD
	IMPORTE DE LA RENTA	001	0	1239			1 2 3 9
	IMPORTE DE LA RENTA	002	0	23			2 3
	IMPORTE DE LA RENTA	003	0	1216			1 2 1 6
	IMPORTE DE LA RENTA	004	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	005	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	006	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	007	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	008	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	009	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	010	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	011	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	012	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	013	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	014	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	015	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	016	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	017	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	018	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	019	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	020	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	021	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	022	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	023	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	024	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	025	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	026	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	027	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	028	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	029	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	030	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	031	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	032	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	033	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	034	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	035	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	036	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	037	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	038	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	039	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	040	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	041	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	042	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	043	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	044	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	045	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	046	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	047	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	048	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	049	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	050	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	051	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	052	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	053	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	054	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	055	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	056	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	057	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	058	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	059	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	060	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	061	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	062	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	063	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	064	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	065	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	066	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	067	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	068	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	069	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	070	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	071	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	072	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	073	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	074	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	075	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	076	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	077	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	078	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	079	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	080	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	081	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	082	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	083	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	084	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	085	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	086	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	087	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	088	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	089	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	090	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	091	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	092	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	093	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	094	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	095	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	096	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	097	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	098	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	099	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	100	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	101	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	102	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	103	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	104	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	105	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	106	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	107	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	108	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	109	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	110	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	111	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	112	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	113	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	114	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	115	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	116	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	117	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	118	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	119	0				
	IMPORTE DE LA RENTA	120	0				

1 2 3 9

1 3 5 6 7 7 1 3

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

985 G O F E 4 8 1 1 2 7 7 5
254 G O N Z A L E Z
FRANCO
EUGENIO

ESTE DATOS CONTIENE LA PRESENTE AL REGISTRAR EN SU PAIS DE ORIGEN

RE

ESTE DATOS CONTIENE LA PRESENTE AL REGISTRAR EN SU PAIS DE ORIGEN PRESENTA POR DUPLICADO

**Caso Práctico.
Número 2.**

El Colegio "Imperio de la Nueva Educación", S. C. presenta los siguientes datos al 31 de Diciembre de 1996:

- 1) RFC INF930218R11-3
- 2) Domicilio Fiscal: Av. Jinetes N° 49 Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, C.P. 52940
- 3) Imparte enseñanza a nivel primaria y secundaria.
- 4) Está integrado por 4 socios y el representante legal del Colegio es el Sr. Medina Hernández Francisco con RFC MEHF4202017A-2
- 5) Tiene a su cargo a 20 profesores, 9 administrativos, 3 empleados de intendencia, 2 profesionistas con ingresos a honorarios
- 6) Tiene la siguiente información:

Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 1996.

ACTIVO.

Circulante.

Caja.	\$ 4,500.00
Bancos.	350,050.00
Cuentas por Cobrar	2,000.00
Deudores Diversos	18,000.00
Anticipo a Proveedores.	<u>4,000.00</u>

Total Circulante **\$ 378,550.00**

Fijo.

Equipo de Transporte.	\$ 165,000.00
Dep. Acum. Equipo de Transporte.	(5,500.00)
Mob. y Eqpo. Escolar.	148,000.00
Dep. Acum. Mob. y Eqpo. Escolar.	(3,400.00)
Equipo de Laboratorio.	49,000.00
Dep. Acum. Eqpo. de Laboratorio.	(2,300.00)
Equipo de Cómputo.	85,000.00
Dep. Acum. Eqpo. de Cómputo.	(8,500.00)
Equipo de Oficina.	42,000.00
Dep. Acum. Eqpo. de Oficina.	<u>(2,800.00)</u>

Total Fijo. **\$ 466,500.00**

Diferido.		
Gastos de Instalación.	\$ 6,900.00	
Amort. de Gastos de Instalación.	<u>(2,725.00)</u>	
Total Diferido.		\$ 4,175.00
TOTAL ACTIVO.		\$ 849,225.00
		<small>849,225.00 849,225.00</small>
PASIVO.		
Circulante.		
Proveedores.	\$ 2,000.00	
Acreedores Diversos.	13,245.00	
Impuestos por Pagar.	<u>14,835.00</u>	
Total Circulante.		\$ 30,080.00
TOTAL PASIVO.		\$ 30,080.00
CAPITAL.		
Remanente de Ejercicios Anteriores.	\$ 336,175.00	
Utilidad del Ejercicio.	<u>\$ 482,970.00</u>	
TOTAL CAPITAL.		\$ 819,145.00
TOTAL DE PASIVO MÁS CAPITAL.		\$ 849,225.00
		<small>849,225.00 849,225.00</small>

Estado de Resultados del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1996.

INGRESOS.

Ingresos por Inscripción.	\$ 175,245.00
Ingresos por Colegiaturas.	953,395.00
Otros Ingresos.	1,601.00
Devoluciones.	<u>45,150.00</u>

Total de Ingresos. \$ 1'085,091.00

GASTOS.

Gastos de Enseñanza.	\$ 498,212.00
Gastos de Administración	102,001.00
Gastos Financieros.	<u>1,908.00</u>

Total de Gastos. \$ 602,121.00

REMANENTE DEL EJERCICIO **\$ 482,970.00**

Notas

- 1) Dentro de Otros Ingresos se encuentran \$ 220.00 de ingresos por intereses bancarios
- 2) Gastos de Enseñanza está integrado de la siguiente manera

Depreciación de Activo Fijo	\$ 10,090.00
Gastos de Previsión Social	47,820.00
Sueldos y Salarios Pagados	268,220.00
Honorarios Pagados	18,000.00
Arrendamiento de Inmuebles	54,000.00
Donativos	1,200.00
Seguro de Daños	18,000.00
Mantenimiento y Conservación	45,354.00
Impuestos y Derechos Federales	1,002.00
Intereses Bancarios.	6,200.00
Publicidad	18,250.00
Otros Gastos	10,076.00
	<u>\$ 498,212.00</u>

CONTABILIDAD DE GASTOS DE GUBERNACION

DESCRIPCION DE GASTOS DE GUBERNACION	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS
...	1,043,490				
...		264,240	18,000		
...			54,000		
...	1,341		1,000		
...	1,085,041		18,000		
...	10,000				
...			47,000		
...	47,000				

IMPORTE CONTABLES MONEDAS EN MONEDAS DE PAGO

DESCRIPCION DE GASTOS DE GUBERNACION	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS
...	154,500	42,000			
...	2,000	2,000			
...		105,000			
...		5,500			
...	18,000	267,800			
...	4,000	466,500			
...	378,500		6,500		
...			2,725		
...		4,175			
...		849,225			
...		2,000			
...		13,245			
...		14,835			
...					31,700
...					336,175
...					442,000
...					819,145

DESCRIPCION DE GASTOS DE GUBERNACION	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS
...	49,297		34		32
...					2
...					4

PAGOS AL TRANSITO DE PLAZAS DE MONEDAS ESPECIALES PUBLICAS DE SUJETOS DE ATENCION

MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS	MONEDAS

Conclusiones.

La educación al ser parte fundamental en la vida de los individuos, debe ser tratada de modo que cada uno de los integrantes de un país, sea capaz de darle el debido cuidado; así vemos que al tener ciudadanos conscientes y conocedores de los problemas fundamentales que tiene el lugar donde habitan, se podrá vivir en armonía. Por lo que el Estado, al ser el encargado de proporcionar la educación, trata de que esta llegue a la mayoría de las personas, por lo tanto, se ayuda de instituciones de enseñanza particulares, las cuales deben de cumplir con los requisitos que el Estado les exige, a través de la Secretaría de Educación Pública.

Además las Instituciones de Enseñanza Particular, deben de tener bien establecido su actividad fiscal, dentro de lo cual se hace énfasis, de que dichas instituciones deben de contar con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que establezcan las autoridades competentes; esto con el fin de que obtengan beneficios en cuanto a la exención del ISR por los ingresos que obtengan, la exención del IVA por la actividad que realizan y la exención de IA por los bienes con que cuentan para impartir educación.

El personal docente quien tiene relación directa con los alumnos, debe ser remunerado adecuadamente, ya que aunque solo imparte pocas horas a la semana, se les debe tomar en cuenta el séptimo día y días de descanso obligatorio, todo esto se obtiene aplicando una fórmula sencilla, la cual es "hora-semana-mes".

La contabilidad que se lleva a cabo en las Instituciones Educativas, al igual que cualquier persona moral, debe ser debidamente registrada para obtener los estados financieros, ya que de estos dependen las decisiones que se lleguen a tomar en determinado momento.

Asimismo, las Instituciones de Enseñanza deben tener ciertas medidas de seguridad y prevención de accidentes en sus instalaciones, ya que por la actividad que realizan tienen contacto con gran cantidad de personas, debiendo tener mucho cuidado de los medios que se utilizan para prevenir cualquier siniestro, por lo que es obligatorio que cuenten con ciertos lineamientos especiales y brigadas de seguridad.

Abreviaturas Empleadas.

LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
RISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
SMG	Salario Mínimo General.
SMR	Salario Mínimo Regional.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
LFT	Ley Federal del Trabajo.
SC	Sociedad Civil.
AC	Asociación Civil.
D.F.	Distrito Federal.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro.
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
LSS	Ley del Seguro Social.
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
LINFONAVIT	Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Bibliografía.

1. Cantero Nuñez Estanislao, Educación y Enseñanza, Estatismo o Libertad, Speiro, México, 1980.
2. Confederación Nacional de Escuelas Particulares, La Educación Cívica, Social y Política en la Escuela, para formar al ciudadano del siglo XXI, Editora de Revistas, México, 1990.
3. Domínguez Orozco Jaime, Aspectos Contables y Fiscales de las Asociaciones y Sociedades Cívicas, ISEF, México, 1997.
4. Gómez Cotero José de Jesús, Efectos Fiscales de los Contratos, Difiscal Editores, México, 1997.
5. Iturraga Bravo Luis, Estudio práctico del Régimen Fiscal de Sueldos y Salarios, ISEF, México, 1997.
6. Memorias de la Unión Nacional de Padres de Familia, La Lucha por la Libertad de Enseñanza, Jus, México, 1957.
7. Olea Franco Pedro, Manual de técnicas de Investigación Documental para la Enseñanza Media, Esfinge, México, 1990.
8. Ralph Dale Kennedy, Estados Financieros, Hispanoamérica, México, 1983.
9. Reza García Manuel, Contabilidad de Sociedades, ECASA, México, 1994.
10. Staples Anne, Educar: Panacea del México Independiente, El Caballito, México, 1985.
11. Ulloa Ortiz Manuel, El Estado Educador, Jus, México, 1976.

Leyes y Códigos.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa, México, 1996.
2. Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. PAC, México, 1995
3. Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Compilación Fiscal Correlacionada. Dofiscal Editores, México, 1997
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento. Compilación Fiscal Correlacionada. Dofiscal Editores, México, 1997
5. Legislación Fiscal del Estado de México y Reglamentos. ISEF, México, 1997
6. Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento. Compilación Fiscal Correlacionada. Dofiscal Editores, México, 1997
7. Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento. Compilación Fiscal Correlacionada. Dofiscal Editores, México, 1997
8. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. ISEF, México, 1997.
9. Ley Federal del Trabajo. Porrúa, México, 1992.
10. Ley General de Educación. Porrúa, México, 1995.
11. Ley del Seguro Social. ISEF, México, 1997.